

–En la ciudad de Paraná, a los 22 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 9.10 dice el:

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 37 señores convencionales constituyentes.

JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) –Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: quiero excusar la ausencia de la señora convencional De la Cruz de Zabal, que por razones personales no puede asistir a la presente sesión y oportunamente presentará justificativo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Haiek.

SRA. HAIK – Señor Presidente: quiero dejar constancia de mi presencia en esta sesión y al mismo tiempo, expresar que voy a justificar mi inasistencia del día viernes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se toma debida nota.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 37 señores convencionales, declaro abierta la 34^a sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

IZAMIENTO DE BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor convencional Darío Gianfelici a izar la Bandera Nacional y al señor convencional Raúl Guy a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, que se obvie la lectura y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Comunicaciones oficiales (Punto Nro. 1 Expte. Nro. 1.922)

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Si hay asentimiento queda justificada la inasistencia.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

–Puntos Nros. 2 y 3 (Exptes. Nros. 1.921 y 1.923)

–Ingresa al recinto el señor convencional Arralde.

Orden del Día Nro. 71

Texto constitucional en la Sanción Nro. 105 de la Convención

Consideración (Exptes. Nros. 151, 193, 237, 247, 354, 378, 596, 564, 570, 586, 655, 696, 708, 1.302, 806, 819, 825, 829, 830, 859, 1.108, 1.013, 1.130, 1.100, 1.181, 1.221, 1.233, 1.235, 1.237, 17, 409, 431, 473, 485, 665, 616, 767, 698, 860, 1.043, 1.196, 1.200, 1.239 y 1.242)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional en la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 151, 193, 237, 247, 354, 378, 596, 564, 570, 586, 655, 696, 708, 1.302, 806, 819, 825, 829, 830, 859, 1.108, 1.013, 1.130, 1.100, 1.181, 1.221, 1.233, 1.235, 1.237, 17, 409, 431, 473, 485, 665, 616, 767, 698, 860, 1.043, 1.196, 1.200, 1.239 y 1.242– referidos al Régimen Municipal.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, la Comisión de Redacción y Revisión ha traído este dictamen que refiere al Régimen Municipal.

Se trata de un capítulo de 28 artículos y cláusulas transitorias. Esto ha tenido un amplio debate a lo largo de seis meses en la comisión temática respectiva y que lo despacha sobre fines del mes de agosto y posteriormente ha sido aprobado por este pleno.

Se han analizado 27 proyectos de los señores convencionales, en algunos casos los señores convencionales han presentado más de un proyecto, yo me voy a limitar a enunciar los apellidos por una sola vez. Hay proyectos presentados por los señores convencionales Carlín; otro suyo, señor Presidente; de la convencional Romero; de los convencionales Calza, Martínez Guillermo, Gastaldi, Taleb, Pérez, Allende, Heyde, Schoenfeld, Salomón, Federik, Caramelle, Díaz, Barrandeguy, Almada, Chiesa, Báez, Motta y quien les habla. Hay proyectos presentados por los convencionales Díaz, Gianfelici, Schvartzman, Zabala; de los convencionales Acharta, De la Cruz de Zabal, Haiek, Reggiardo; de los convencionales Alasino y Pasqualini; de los convencionales Martínez y Pesuto; de los convencionales Monge, Arralde, Cepeda, Guy; del convencional Cresto; del convencional Villaverde y del convencional Díaz. También se han presentado diferentes iniciativas a través de la Comisión de Iniciativa y Participación Ciudadana entre los cuales mencionamos a los intendentes de los municipios de segunda categoría de la costa del Uruguay; al intendente Lara, al doctor Marani; al señor Martín Quiróz, a los señores Dumé, Llovera, Orzuza y Klein; el señor Ramos, Medina; a la Agrupación Peronista de Gualeguaychú; al señor Khin; al señor Francisco Nogueira; los señores Díaz, Cregolini y Albornoz; la Fundación Horizonte; al señor Paniagua; al señor Borini; Unión Obreros y Empleados Municipales de Concordia y el señor Pintos.

Es así que a lo largo del trabajo de la comisión temática respectiva han sido analizados estos proyectos, han sido convocados especialistas en el tema, han sido escuchados los diferentes interesados en tener una participación activa en lo que fue justamente el debate sobre régimen municipal, recordando, en esta caso, que la ley habilitatoria establecía que se podía reformar o reformular el capítulo entero que habla sobre el tema en la actual Constitución provincial.

–Ingresa al recinto el señor convencional Alasino.

SRA. KUNATH – Este dictamen que traemos nuevamente a consideración del pleno tiene diferentes títulos, trata de la definición de la organización del municipio, de la

competencia, de los recursos, de la posibilidad de dictar su propia Carta orgánica, de los requisitos para ocupar los cargos municipales, de la posibilidad de establecer figuras para la cooperación y el asociativismo, de la coparticipación, de la posibilidad de tomar empréstitos, la organización departamental, etcétera.

Nosotros en la Comisión de Redacción y Revisión, tal como es la práctica habitual, hemos ido analizando artículo por artículo y nos permitimos proponer algunas consideraciones en cuanto a la redacción para evitar fórmulas demasiadas extensas para evitar reiteraciones y quitar, toda vez que sea posible, algunos giros en el entendimiento de que resultan reiterativos o que no hacen sino generar un artículo más extenso.

Es así que voy a ir enunciando artículo por artículo cuál es la propuesta que trae la Comisión de Redacción y Revisión y me voy a detener puntualmente en el Artículo 6º, que es el que habla, entre otras cosas, específicamente de la reelección de los intendentes, donde si bien nosotros consideramos y seguimos reivindicando las facultades de la Comisión de Redacción y Revisión y hoy traemos a consideración un despacho de mayoría, vamos a plantear en su caso, si corresponde, una moción de reconsideración, atento al contenido de este artículo y a la propuesta que se trae sobre el mismo.

Sobre el Artículo 1º, que trata de la definición de Municipio, este fue un tema ampliamente discutido en la comisión revisora. Hoy trajimos una propuesta, pero llegado el momento de la votación en particular, nuevamente vamos a hacer otra propuesta que tiene que ver con lo que había sido el dictamen de la comisión temática pertinente.

En el Artículo 2º no traemos ninguna observación.

Sobre el Artículo 3º además de corregir la puntuación se quitó la frase “esta Constitución”.

Respecto al Artículo 4º proponemos también una corrección en la puntuación y reemplazar “marco autonómico” por “atribuciones”; y quitar el giro a la ley, tal como es práctica en la propuesta que hacemos desde nuestra comisión.

En el Artículo 5º simplemente proponemos corregir las mayúsculas por minúsculas y corregir la redacción.

En lo que es el Artículo 6º, tal como lo anticipara, vamos a proponer que sea aprobado por este pleno el Artículo 6º que originalmente había despachado la comisión temática. Y sobre este punto, reitero, señor Presidente, que en caso de que se considere necesario, llegado el momento de la votación vamos a plantear una reconsideración; igualmente, llegado el momento de la votación de este artículo y de la propuesta, también vamos a interesar una reformulación en la redacción.

Sobre el Artículo 7º no tenemos ninguna observación.

En el Artículo 8º hemos reemplazado “integrantes” por “miembros”, hemos quitado “el total”, hemos quitado “compongan el Concejo Deliberante”, hemos reemplazado el giro “solamente” por “solo”, hemos suprimido en el anteúltimo párrafo “Concejo Deliberante”; todas son correcciones que tienen que ver con la pureza de los textos y que hacen a simplificarlos.

En el Artículo 9º, que habla de la Carta Orgánica, también corregimos la redacción y proponemos suprimir toda vez que se menciona “municipal”. También proponemos quitar algunos giros que eran abundantes.

En el Artículo 10º solamente hemos agregado en el inciso b) “vicepresidente municipal” y hemos corregido la puntuación.

En el Artículo 11º, que refiere a la Ley Orgánica, proponemos un texto más comprimido.

En el Artículo 12º, que es el que habla de las competencias, yendo punto por punto, proponemos también quitar estos giros que resultan innecesarios, como referir esta Constitución en el inciso 2º. También proponemos en el punto 4º reemplazar “normativas” por “normas”. En el punto 5º, al hablar de “sistemas de seguridad social existentes”, proponemos suprimir la palabra “existentes”. En cuanto al inciso 6º, donde habla de los jueces de paz, hemos quitado “letrados”, también proponemos suprimir “del modo que determine esta Constitución”, ya que este ha sido un tema que ha quedado claramente establecido en otra sanción de este pleno. Sobre los incisos 7º y 8º, hemos invertido el orden. También en el punto de la Defensoría del Pueblo, donde dice “de acuerdo a la Carta Orgánica o ley”, hemos quitado este giro. Posteriormente proponemos suprimir lo que era el punto 16º, en el entendimiento de que esto ya está contenido en el Artículo 135 inciso 12º del actual texto constitucional. Sobre el resto de los puntos, también hemos unido dentro de lo que era el ex punto 22º los incisos f) y g) y también al final del artículo, lo que anteriormente eran los puntos m), n) y o), los hemos puesto como competencias.

También proponemos la incorporación de un nuevo artículo, que va a ser el futuro Artículo 13º del capítulo, que es el que establece la habilitación de la vía judicial contencioso administrativa.

En el punto anterior, en el anterior Artículo 12º, en una de las remisiones, se establecía el Artículo 13º de esta Constitución. En realidad aquí lo que se quería establecer era una remisión al Artículo 13º de lo que era este Capítulo, y no de la

Constitución. También hemos corregido esa remisión, diciendo el artículo siguiente, dejándolo en suspenso, a la espera de que tengamos la numeración definitiva.

Sobre el punto que sigue “Cooperación y Asociativismo”, también hemos reformulado la redacción para hacerla más comprensiva y uno de los puntos ha sido pasado al artículo que habla de las “Competencias”.

En cuanto a los “Recursos”, simplemente, también, hemos hecho modificaciones que tienen que ver con mejorar el estilo de la redacción. En el punto 6) de este artículo, proponemos reemplazar la palabra “recursos” por “ingreso”, para evitar reiteraciones.

En el Artículo 15º, hemos simplificado la redacción, traemos una propuesta más comprimida. Cuando hablamos de “Coparticipación” simplemente traemos propuestas que tienen que ver con la puntuación y con las mayúsculas.

En el Artículo 17º, del mismo modo, hacemos correcciones...

SR. ZABALA – Señor Presidente, pido la palabra para solicitar una aclaración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Zabala.

SR. ZABALA – Quería preguntar a la Presidenta de la comisión, si va a presentar un recurso de reconsideración sobre el Artículo 16, porque en el pleno, se agregó un párrafo que se aprobó por mayoría, un párrafo que se discutió y se aprobó por mayoría, que decía expresamente que: los Municipios no podrán sancionar impuestos análogos a los provinciales y nacionales. Y como al principio la señora convencional Kunath dijo que, la Comisión de Redacción y Revisión, iba a presentar algunos recursos de reconsideración porque simplemente se aboca a modificaciones de forma, de corrección y de redacción; y acá se ha suprimido un párrafo, que fue expresamente votado ese párrafo en el pleno. Así que quería una aclaración sobre ese artículo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Lo que propongo es que en la votación en particular, en caso de que corresponda, así se mocione. Yo estoy haciendo una explicación en general de las propuestas que hoy traemos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hágalo cuando venga el tratamiento en particular, señor convencional.

SR. ZABALA – Sí, pero acá, se ha suprimido un párrafo que se aprobó en el pleno, señor Presidente, hay una violación reglamentaria. Quiero dejarlo aclarado, también lo voy a discutir cuando se trate el Artículo 16º. Hay una violación reglamentaria porque la Comisión de Redacción y Revisión, se ha excedido en sus facultades, señor Presidente.

SRA. KUNATH – No estamos votando, señor Presidente, estoy explicando las propuestas que traemos. Cuando pasemos a la votación en particular, con todo gusto daremos este debate. ¿Puedo continuar?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Sí, señora convencional.

SRA. KUNATH – Sobre el Artículo 17º, también traemos una propuesta de corregir puntuación.

En el Artículo 18º, también simplificamos el texto, se hicieron muy pocas consideraciones sobre este punto.

En el Artículo 19º, nosotros habíamos establecido en el despacho un orden diferente a este artículo, habíamos invertido lo que había sido el texto aprobado. Pero nuevamente en la votación en particular, me voy a permitir hacer otra propuesta que tiene que ver con el despacho de la comisión temática.

Sobre los Artículos 20º y 21º que hablan de la “Responsabilidad Política”, hemos compatibilizado, también, el texto y en ambos casos hemos puesto “Delitos contra la Administración Pública” y en ambos casos hemos puesto: “...incapacidad sobreviniente que les impida desempeñar sus cargos”. Ya que en el Artículo 21º se hablaba de “inhabilidad física o mental sobreviniente”.

Sobre el Artículo 22º, o lo que fue el Artículo 22º anterior, nuestra propuesta es quitarlo dado que este punto está comprendido en lo que ha sido la sanción de este pleno, de la sesión anterior, referidos a Ética Pública y a las pautas que debe comprender la ley que, a tal fin, debe ser dictada por la Legislatura.

En el Artículo 23º, a continuación de: “...electores municipales...”. Hemos agregado “y comunales”. Y hemos quitado municipal para evitar reiteraciones.

Sobre el punto de las “Comunas”, hemos quitado la palabra “funcionamiento”, entendiendo que al establecer “asegurando su organización” era comprensivo de este concepto, y también hemos quitado el último giro, que aludía “a los fines de satisfacer adecuadamente las necesidades locales”, ya que también comprendíamos que esto refería a las finalidades y estaba expresamente comprendido en los artículos previos.

Sobre organización departamental, también traemos una propuesta de texto más comprimido. En el Artículo 27 también hemos quitado algunos giros, y proponemos reemplazar en el punto b) la palabra “Garantizar” por “Impulsar”. También proponemos suprimir el giro “municipales y comunales”, traemos algunas propuestas para corregir la puntuación y agregamos un Inciso d), que es el que comprende el último párrafo del mismo.

Sobre el punto 28, también traemos una formulación más breve, y también hacemos correcciones en cuanto a la puntuación.

En las Disposiciones Transitorias, la única propuesta que nos hemos permitido hacer es en la segunda cláusula transitoria, que es tal como figura en el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión, volver a lo que fue el texto aprobado por la respectiva comisión temática.

Estas son, brevemente, señor Presidente, las consideraciones que traemos hoy aquí a consideración del pleno, y con la salvedad de lo que hemos anticipado para el Artículo 6º, y en su caso, para las propuestas que serán sobre los Artículos 1º y 19º, lo iremos planteando punto por punto.

–Ingresa al recinto el señor convencional Márquez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, señores convencionales, vamos a ser precisos y escuetos, toda vez que estamos en presencia de un dictamen que ya fue arduamente debatido en este plenario, y que viene con despacho de la Comisión de Redacción y Revisión.

Cuando el Bloque de la Unión Cívica Radical planteó esta figura en el Reglamento, la posibilidad de que existiera el giro en revisión, lo hizo toda vez que queríamos aportar un elemento en el Reglamento para que, si esta Convención cometiera algún error involuntario o no tuviera una perspectiva absoluta sobre los intereses generales de la provincia, pudiéramos corregirnos como corresponde a 45 hombres de bien que están pensando la Ley Fundamental de la provincia en beneficio de todos los entrerrianos.

Digo esto, señor Presidente, puesto que no era el sentido por el cual se han propuesto dos de las modificaciones, referidas al Artículo 6º y a la segunda cláusula transitoria en el despacho venido de la Comisión de Redacción y Revisión.

Desde ya que corresponde que las mismas sean tratadas en reconsideración, como ha dicho la señora Presidenta de la comisión, puesto que son modificaciones que

han alterado el espíritu de lo ya aprobado, y se pueden modificar en tanto y en cuanto sean mediante una reconsideración.

–Ingresa al recinto la señora convencional Allende de López.

SR. ROGEL – ¿Qué es lo que evitó esta Convención, señor Presidente, en el transcurso de todos sus debates? Lo que muchos temían, señor Presidente, que esta Constitución durara uno o dos meses, se hiciera un tratamiento “de maquillaje” en general, y que en definitiva el centro del debate estuviera atravesado por las cuestiones del poder, del poder vinculado a su dirigencia. Y se señalaba, señor Presidente, a la reelección del Gobernador como el centro del debate político que iba a tener esta Constitución.

Terminando casi el tratamiento de los últimos expedientes, debo decir, señor Presidente, señores convencionales, que esto no había ocurrido. Realmente, fue todo lo contrario, esta Convención se abocó a un profundo y minucioso análisis de los 500 o 600 proyectos que fueron presentados por los señores convencionales, más los 150 de las organizaciones intermedias y particulares. Y como bien se dijo los otros días, particularmente la reelección del Gobernador mereció dos reuniones en la comisión y un día en el plenario.

Aquí, lamentablemente, de manera pública y no siempre de manera procedente, por los calificativos escuchados, en lo cual este bloque ha guardado un prudente silencio, se puso sobre el tapete todo el trabajo de la Convención, señor Presidente. Insisto, nosotros no hemos querido participar de ese debate. La reelección de los intendentes, que es lo que está a reconsideración, el Artículo 6º, pareció ante los ojos de la gente lo que tanto nos costó lograr, señor Presidente: que los medios de comunicación prestaran atención a esta Convención, lamentablemente, nos prestaron atención de manera bárbara, sobre un tema menor, porque son los temas del poder y de los dirigentes, que fue lo que durante ocho meses habíamos tratado de evitar.

Este tema estuvo a tratamiento en comisión entre seis y ocho meses; la comisión era específica, porque tenía como tema fundamental el análisis de todo el régimen municipal, por lo tanto, ciertas expresiones y consideraciones vertidas con posterioridad a la sanción resultan un tanto extemporáneas. Nosotros no mostramos ajenos a las cuestiones del poder vinculadas a los dirigentes, pero en verdad tamaño trabajo que se ha llevado adelante en esta Convención y particularmente en esa comisión, que dictaminó sobre un proyecto de reforma que contiene 28 artículos y no menos de cinco cláusulas

transitorias, no podía dar lugar a semejante debate en los términos que se dieron vinculado simplemente a la reelección de los intendentes.

El Bloque de la Unión Cívica Radical, sinceramente, cree que es un debate del poder, ajeno a los problemas de la gente y que debió resolverse en tiempo y forma. Por no haber intervenido la Unión Cívica Radical sino votando negativamente el dictamen en cuestión –nosotros emitimos un despacho en minoría–, al momento de la reconsideración tampoco vamos a acompañar tanto del Artículo 6º como su cláusula transitoria; reservándonos, luego de que conozcamos el texto final, la posición que adoptaremos respecto del Artículo 1º, puesto que recién tomamos conocimiento de que se va a hacer un planteo con respecto a ese artículo. No obstante, consideramos que tanto para el Artículo 1º, si se plantea una modificación de fondo, como para el Artículo 6º y su cláusula transitoria, tal cual lo establece el Reglamento deberá aprobarse una moción de reconsideración para cumplir con el Reglamento.

Los señores convencionales Villaverde, Guy y Cepeda tendrán a su cargo cualquier tipo de consideración en particular, sobre todo en lo referido al Artículo 16º.

Una última aclaración, les pido a la Presidenta de la Comisión de Redacción y Revisión y al Presidente de la Comisión de Régimen Municipal que tengan a bien aclararnos al final si en el inciso 5º) del Artículo 12º la modificación que sacó la palabra “existentes” cuando habla de los sistemas previsionales, si la palabra “preservar” se entiende en el sentido de mantener y no crear nuevas cajas, puesto que este fue un debate muy extenso, como lo señalaba la convencional Cepeda hace unos momentos, y en la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial hemos hecho el esfuerzo para la consagración y consolidación del sistema previsional provincial, cosa que se debatió largamente. Si la palabra “preservar” implica mantener, cuidar y la no creación, estaríamos coincidiendo en la supresión de esa la palabra “existentes”.

Señor Presidente, señores convencionales: no queremos extendernos, puesto que hacerlo significaría darle un tratamiento al Artículo 6º y su cláusula transitoria, lo cual estamos cuestionando. No nos parece inadecuado reconsiderarlos, para nada, señor Presidente; pero la manera y la forma de cuestionar esto nos pareció absolutamente exagerada, en función del trabajo que hemos hecho y de los artículos que hemos consagrado para los habitantes de esta provincia, y, fundamentalmente, porque nuestro trabajo no está consagrado a representar las cuestiones del poder y de los dirigentes.

Por estas razones, adelantamos nuestro voto negativo a la reconsideración del Artículo 6º y su cláusula transitoria, y quedamos a la expectativa con relación al Artículo

1º, hasta conocer la redacción que se propondrá. Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – En principio voy a aclarar que la modificación del inciso 5) del Artículo 12º al dejarse la palabra “preservar” se entendió –en la Comisión de Redacción y Revisión– que “preservar” respetaba las cajas existentes y que la frase quedaba diciendo: “preservar los sistemas locales de Seguridad Social” porque, al decirlo así, estamos diciendo que preservamos lo que tenemos y eventualmente no le estamos prohibiendo a los municipios tener los propios.

Con relación a la modificación al Artículo 6º quiero hacer un par de puntualizaciones. La Comisión de Régimen Municipal trabajó largos meses, se escuchó a los diferentes sectores, se escuchó a los concejales, a intendentes de distintos tipos, se decidió eliminar la diferencia entre intendentes de segunda e intendentes de primera; a partir de los 1.500 habitantes, son todos intendentes. Y se debatió sobre las competencias municipales con el conjunto de concejales, intendentes y miembros de juntas. Se debatió mucho sobre cómo era el modelo institucional y de poder de los municipios y, en verdad, el tema de la reelección o no –tomando en cuanto la extensión de los otros debates– fue mínimamente debatido en la comisión.

Cuando se llegó al Artículo 6º originario entendimos que resultaba demasiado duro decirle a las ciudades de nuestra provincia: “una vez y nunca más para los intendentes” y trajimos la propuesta de: “una vez consecutiva y alternadas sin ningún tipo de limitación”.

Esa fue la solución de la comisión en un debate en el que, por cierto, los intendentes no participaron porque evidentemente no le confirieron en su momento la mayor importancia al tema. Luego se dio un debate público cuando este pleno revoca aquella disposición original y lleva, el Artículo 6º, a una fórmula muy similar al del Gobernador y Vicegobernador.

Es cierto, tuvimos expresiones de distintos intendentes, algunos que van por su segundo mandato y otros jóvenes intendentes que nos planteaban algo que nos pareció razonable que es que si en una ciudad sea de 5 mil o 200 mil habitantes, una persona asume el cargo de intendente de su pueblo, de su ciudad a los 30 años, resultaba demasiado dura la disposición que le vedaba por más de dos veces estar frente al gobierno de su pueblo. Y también recibimos algún reclamo de algunos que van por su segundo mandato en torno a la disposición transitoria.

Lo cierto es que llegar a la solución que venimos a proponer nos costó tiempo de debate, pero no consideramos que ese debate sea únicamente una cuestión deleznable de ambiciones particulares. Nosotros consideramos que la construcción del poder es una cuestión muy importante que se ha debatido en esta Convención Constituyente en muchísimas oportunidades e inclusive cuando hemos debatido de qué modo llegan las leyes, quiénes tienen iniciativa, cómo se ejercen los controles, siempre estamos hablando del poder institucional futuro y de qué niveles de participación le vamos a dar a la comunidad en la construcción de ese poder y en el diseño de ese poder.

Nos pareció sensato lo que planteaban los intendentes jóvenes, nos pareció que aquellos que van por su segundo mandato pueden esperar una elección alternada y, en ese sentido, decidimos volver porque nos parece la solución más justa, más equitativa, una solución del medio, en una posición intermedia, la de volver al texto original que la Comisión de Régimen Municipal, por largos meses, trabajó y llegó a concluir.

Entonces, no creemos que estemos ante una vuelta de página que empeora la redacción a la que este pleno llegó sino muy por el contrario, creemos que volviendo al texto original de la comisión, estamos volviendo al mejor texto, estamos encontrando la mejor solución.

Esto, independientemente de que nos hacemos cargo, y asumimos que esta Convención ha dialogado con distintos sectores, interesados en distintos temas, y muchas veces ha revisado los mismos.

Muchas veces ha revisado el texto constitucional en función de haber escuchado. Ha interactuado con la comunidad, y en ese sentido nosotros hemos debatido, hemos nutrido nuestros debates, de la mano de las distintas posiciones de la sociedad que nos rodea. No estamos aislados de esa sociedad porque somos hombres y mujeres políticos involucrados con nuestro tiempo, con nuestro lugar, con nuestras pertenencias y de la mano de esa solución, creemos, señor Presidente, –volviendo al texto originario de nuestra comisión– que hemos encontrado la solución más equitativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

SR. ACHARTA – En este momento va a hablar el Presidente del bloque, y si se aprueba la reconsideración, en particular, le pido me anote.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO: Cuando nuestro bloque planteó el importante tema de la reelección de gobernador y vicegobernador, que lo tenía en su plataforma, siempre sostuvimos la reelección por un período, en forma continua o alternada, lo hicimos en el marco como un elemento más, importante, sí, pero como un elemento más en el marco de una concepción política destinada a concebir el poder como un poder más controlado, como un poder más descentralizado, como un poder donde coadyuva en su ejercicio la participación ciudadana a través de las diversas formas orgánicas que afortunadamente han sido sancionadas en esta constitución.

Decíamos, que lo concebíamos al tema de la reelección como un elemento más de esta concepción, porque lo de la reelección indefinida tiene que ver con esta otra alternativa que nosotros tratamos por todos los medios, normativamente, de establecer límites. Esta otra práctica política que hace a la concentración del poder, que hace a veces a la falta de límites y controles al poder, y que como todos sabemos lleva a caminos de arbitrariedad, de dispendio de recursos, corrupción, etc. Que es una de las reflexiones que nos merecen a nosotros, y al pueblo argentino, la marcha de la democracia –por lo menos de estos últimos 20 años–, y también tiene que ver con esa pérdida de legitimidad de las instituciones democráticas.

Más poder parece que lleva paradójicamente, no a la consolidación del poder sino a la deslegitimación del poder, porque siempre está la tentación de utilizarlo arbitrariamente. Vemos ejemplos a diario, sobre todo a nivel nacional, así que me remito a las experiencias que estamos viviendo los argentinos, durante estos últimos tiempos para no irnos más lejos.

Entonces, en ese marco, –con satisfacción acordamos con otros sectores, fundamentalmente, con el voto de buena parte de los integrantes de la bancada oficialista–, pudimos sancionar este texto constitucional que los entrerrianos van a poder apreciar su importancia en el devenir del tiempo.

Cuando un gobernador ejerce un buen gobierno, ¡qué bueno son cuatro años!, ¡qué bueno es reelegirlo!, y luego, para evitar este otro fenómeno, que no es malo en sí, pero que cuando se prolonga, también puede ser malo, que es el caudillismo. Con todo lo que significa el caudillismo, en el sentido que hablábamos hoy, de esta vieja concepción de poder descentralizado que lleva a abusos a la larga, que lleva a dispendios no queridos, etc. Frente a todo eso, le podremos poner un límite en el tema de la reelección.

Cuando pasamos al nivel municipal, también con satisfacción pudimos ver reflejados estos principios en el texto que se aprueba en este pleno con el voto nada menos que de 30 convencionales.

También en esto fue importante el rol que cumplieron los convencionales de la bancada oficialista que votaron afirmativamente esta cláusula, y creímos que de esta manera la Constitución armonizaba los criterios porque en el tratamiento de los institutos a nivel provincial, es lo más positivo que tiene esta Constitución.

Realmente se avanzó mucho en este camino, no solo con el tema del límite a la reelección sino en todo lo que conocemos que significan los organismos de control, como se avanzó en ello, la participación ciudadana, el Consejo Económico y Social, etcétera.

Lamentablemente frente a este giro que ha adoptado la banca oficialista vía dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión, que se va a someter a reconsideración del pleno, creemos que cobra particular gravedad el tema de la reelección indefinida en forma alternada, porque entendemos que no se debe considerar este aspecto en forma aislada, sino combinándolo con otros lamentables aspectos, a nuestro juicio, que tiene el régimen municipal, que creemos es un poco la asignatura que queda pendiente en esta Convención.

En cuanto al régimen municipal, pone en juego dos o tres normas específicas que le dan todo un cariz de esta vieja concepción política de la concentración del poder que lleva a excesos de todo tipo, y paso a explicarlo.

Cuando claramente en el régimen municipal se le otorga a la primera minoría que gana la mitad más uno, ya lo discutimos a eso en la Cámara de Diputados, pero esto es peor, porque la Cámara de Diputados tiene de alguna manera el control del trámite de las leyes en el Senado, que por obra y gracia podrá haber mayorías, minorías, pero no es una cuestión matemática como esta que el partido que gana se lleva la mitad más uno. En el caso del Concejo Deliberante no hay un doble juego de trámite, hay un solo cuerpo legislativo, que es el Concejo Deliberante, y ahí queda instalada una mayoría automática total, pero por si fuera poco –y esto tiene que ver con lo de la reelección– esta mayoría automática, con la mitad más uno, es la que puede autorizar al Intendente a contraer empréstitos que no sean, dice puntillosamente el artículo, para gastos corrientes.

Pero con la simple mayoría puede avanzar una Intendencia que no tiene fondos porque los gasta a todos en aparatos clientelísticos, y como necesita demostrarle a los ciudadanos que hace algo tiene que hacer obras, y no queda otra que acudir al crédito público, y por si fuera poco deja abierta la puerta para algunas fiestas que por allí se

pueden hacer en algunas administraciones; hemos tenido casos significativos cercanos – acá en Paraná nomás–, cuando ya ni siquiera alcanza para pagar los gastos corrientes, con los dos tercios aparece la posibilidad, es decir con la oposición que eventualmente se la pueda enfrentar a las presiones de los empleados, de los pobres empleados municipales que necesitan de su sueldo para poder comer, y que tal vez ese municipio por la fiesta no esté en condiciones ni siquiera de pagar el sueldo, a ponerlo entre la espada y la pared para que con los dos tercios pueda seguir endeudando más a ese municipio todavía, en este caso para pagar los gastos corrientes.

Y en este marco, en este marco que habla a las claras de que queda la posibilidad –ojalá que no sea así, ojalá que la práctica política conforme los nuevos tiempos empiece a tomar otros rumbos–, constitucional para tener la mayoría automática, para endeudar al municipio hasta límites insostenibles, aparece también este tema de la reelección indefinida en forma alternada. Entonces, para favorecer realmente este tipo de concentraciones y de “caciquismos” políticos que creo no le hacen bien a la democracia en Entre Ríos, no le ha hecho bien y no le hace bien, y bien hubiera sido poner límites legales, porque de la reelección indefinida en forma alternada ya tenemos experiencias nacionales, es cuestión de poner algún buen amigo en el turno que sigue o a la propia cónyuge en el turno que sigue, y seguir con esta fiesta.

Lamentablemente, lamentablemente, este tema así tratado –el de la reelección indefinida– es un elemento más de estos tres o cuatro puntos fundamentales que realmente significan dar un paso atrás, agreguemos a ello, lo olvidaba, el poder que se le daba a los intendentes con la propuesta en terna de los jueces de paz letrados, no como era antes para los jueces de paz legos, ahora es para los letrados.

Nos damos cuenta que en el nivel municipal –así como se avanzó muchísimo y nos debemos felicitar todos los constituyentes por lo que se ha hecho a nivel de las instituciones provinciales– afianzamos una concepción que debe terminar con esa parte de la historia argentina, la misma gente lo está haciendo porque ya no sirven gobiernos que destinan más del 70 por ciento de sus recursos para sueldos, que no pueden hacer obras, que las calles son un desastre al igual que el tránsito y todo lo demás en la ciudad. A esto lo permite la Constitución y por todo ello, lamentando que estén estas normas que ya no podemos cambiar, al menos, no quede esta de la reelección indefinida que, por otra parte, no es ningún veto para ningún joven de 35 años que es intendente y que quiere aspirar a una carrera política.

No sé si son muchos más que los 10 dedos de la mano los cargos de una carrera política a los que puede, con legítimo derecho, aspirar ese joven intendente que, por otra parte, fue dos veces intendente en su pueblo, porque están todos los cargos libres, por ejemplo, los de legislador provincial o nacional, gobernador, presidente de la República, para hablar de los electivos y, porque todo es política y hace al compromiso político del ciudadano que quiere realmente dar lo mejor de sí para su pueblo, también están los cargos del funcionariado político.

¿Qué le impide ser ministro, ministro de la Nación y si volviéramos para atrás, a la humildad de algunos Presidentes de antaño, qué le impide descender un escalón donde están los Concejos Deliberantes o las secretarías municipales, por dar algunos ejemplos? De manera que son absolutamente inconsistentes los argumentos que expresan que al joven de 35 ó 38 años se le corta la carrera política porque solamente puede ser reelecto dos veces en forma continua o alternada.

Por lo expresado dejamos sentada nuestra posición y manifestamos nuestra satisfacción porque hacia la nueva concepción política que está demandando la gente, hemos avanzado mucho los constituyentes en el orden provincial, lamentando que la vieja concepción política haya todavía quedado prendida como esas raíces de una maleza que son difíciles de sacar en el régimen municipal. Adelantamos desde ya nuestro voto negativo insistiendo en el despacho tal cual estaba votado en este pleno por esos 30 constituyentes, en el sentido de que la reelección debe ser dos veces continuas o alternadas y que no pueden sucederse recíprocamente con el viceintendente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Motta.

SR. MOTTA – Señor Presidente: a mí me parece interesante que a esto lo estemos hablando en el pleno y quiero decir, en lo personal, para después de que finalice esta Convención tener la tranquilidad de vida de que actué de acuerdo a mi convicción, que pude hablar las veces que solicité la palabra.

En primer lugar, quiero dejar en claro que quien preside esta Convención jamás me pidió que apoyase, como se ha dicho por ahí afuera, un determinado artículo de esta Constitución y lo quiero dejar totalmente claro para que no haya lugar a equivocaciones, así que con el mayor de los respetos, señor Presidente, quería hacerlo público.

En segundo lugar, el día que se trató el tema de régimen municipal, dejé en claro – y lo quiero ratificar una vez más– que mis convicciones son las de cualquier ciudadano que tiene el derecho de ser reelegido y yo entendía que una reelección le cabe a

cualquiera que sea exitoso en una gestión. Estábamos tan convencidos, que lo llevamos al nivel del gobernador, por lo tanto, esta provincia, de aquí en más, a partir de esta Constitución, le da el derecho a un gobernador transparente, honesto, exitoso, como el que nosotros deseamos tener, a una reelección.

Creía yo que esto también lo podíamos trasladar a nuestros pueblos y en mi interior, aunque yo llegue a votar por disciplina lo que el bloque determine, quiero dejar en claro que esta es mi posición. ¿Y por qué? Porque todos sabemos que la asistencia en un país grande de carencia como la que tenemos nosotros, la existencia municipal es justa, es necesaria y debemos valorarla, pero en épocas de elecciones esto pesa y mucho.

Quiero también decir que nuestro presidente de la Comisión de Régimen Municipal fue excesivamente abierto y recibimos a mucha gente de distintos sectores mientras estuvimos en tratamiento de estos temas. Y en particular quiero mencionar que ninguno de los intendentes que firmaron la solicitada, jamás vinieron a visitarnos y darnos sus visiones, quiero dejarlo en claro porque ellos lo hicieron público y yo lo quiero hacer, no público en la prensa, sino en el plenario a la altura de mis pares. Incluso tomé la posibilidad de hablar con un intendente, cercano al departamento de Paraná, y me dijo: yo no firmé la solicitada, estoy castigado por lo que ustedes van a votar. Y le digo: no es un castigo, es una virtud o una cualidad democrática que posiblemente los pueblos se puedan dar.

Quería decir esto, señor Presidente, porque me parece que no podemos irnos de este plenario sin manifestar, por lo menos, nuestras convicciones a pesar, y vuelvo a reiterar, de que la disciplina del bloque nos haga arribar a un consenso en este sentido, pero creo que no podíamos irnos callados en lo personal. Le agradezco la oportunidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, tenía pensado hacer el análisis del tema convocante en la discusión en particular, pero habiendo sido abordada la cuestión por los señores convencionales preopinantes, me parece que no podemos dilatar el examen y lo traigo ahora a la consideración del Cuerpo.

En primer lugar, no se trata de historia, sino de recordar algo que es reciente. Nosotros presentamos un proyecto de Régimen Municipal que de los 23 convencionales que integramos el bloque Frente Justicialista para la Victoria, lo firmamos 22, uno de los convencionales teniendo una idea distinta que luego la confluimos y estuvimos de

acuerdo, diría en el 99,9 por ciento, por no decir el cien por cien de la posición en el ámbito de la comisión respectiva, culminamos formando un despacho común.

–Ingresa al recinto el señor convencional Allende.

SR. CARLÍN – Habíamos establecido, señor Presidente, un régimen abierto en donde dejábamos en manos de las cartas orgánicas municipales el establecer todo lo atinente a la reelección de los presidentes y vicepresidentes municipales. Sin embargo, con relación a aquellos municipios que no tuvieran la posibilidad por no llegar al número de habitantes necesarios para poder dictarse sus propias cartas orgánicas, se tuvieron que regir por los preceptos de la ley respectiva, determinábamos en el Artículo 20, inciso 2º, que el presidente municipal durará cuatro años en sus funciones y podrá ser nuevamente electo por un solo período consecutivo e indefinidamente por períodos alternados.

En aquel momento ya nuestra bancada había fijado una posición que es la que estimábamos correcta para el Régimen Municipal y fue la que plasmamos en el proyecto respectivo.

Hete aquí que en la discusión en comisión se produjeron enriquecimientos del proyecto, se produjeron discusiones importantes donde fuimos mutando distintos criterios, no solo sobre esto. No nos olvidemos que el proyecto originario nuestro, por ejemplo, mantenía el sistema de la junta de fomento siguiendo un primer período de, nada más y nada menos, que los propios presidentes de las juntas respectivas, es decir, de los municipios de segunda categoría, criterio que lo mutamos en la discusión en el ámbito de la comisión temática que presidió el convencional Juan Carlos Cresto.

Y del mismo modo, al establecerse el régimen respectivo, establecimos que esta norma era aplicable no solo a los municipios que no tuvieran carta orgánica, sino también a aquellos que la tuvieran, sin perjuicio que a pedido de algunos convencionales se proponga una mayor aclaración de esto en un artículo que no hace más que ratificar lo que estoy diciendo acá.

Lo que ocurre, señor Presidente, es que se llegó a una conclusión diversa a la que todos nosotros habíamos sostenido en el seno de esta asamblea y se concluyó que el mandato de un presidente municipal pudiese ser de dos veces sucesivas o dos veces, una primera vez y una segunda alternada y nunca más.

¿Qué es lo que se quiere evitar, señor Presidente? La perpetuación en el poder. Se quiere evitar que haya una continuidad que no resulta saludable en el funcionamiento de las instituciones de la democracia. Y eso lo reflejamos con toda claridad en quien

ejerce el poder pleno, el poder más importante dentro del ámbito provincial, que es, nada más y nada menos que el Gobernador de la Provincia. Pero es distinta la situación de los municipios, donde la actividad en orden a la satisfacción de las necesidades inmediatas de la población, en orden a la satisfacción de las obras y servicios públicos que va a necesitando cada comunidad, no permiten decir que pueda establecerse una continuidad absoluta si después de dos períodos vuelve el intendente, vuelve el presidente municipal, a su casa, es reemplazado por otra persona y posteriormente puede volver en forma alternada a ocupar el cargo.

Es decir que no vemos acá, como apocalípticamente se ha sostenido en esta Convención, que se han roto, pareciera, las reglas de la democracia y se establezca una suerte de continuidad que rompe con las instituciones de la República. No se trata de eso, señor Presidente, el Gobernador va a durar solamente dos períodos y a su casa; pero es distinta la situación que hace al gobierno y a la administración local, donde puede haber un intendente que realmente sea un ejemplo en el orden administrativo, de las obras públicas, de los servicios públicos, en el orden de satisfacer en forma concreta e inmediata las necesidades de la población; a ese intendente le decimos también que después de dos períodos vuelva a su casa, pero le damos la ocasión, si el pueblo lo quiere y la votación así lo determina, que pueda volver nuevamente al seno del gobierno municipal.

Quería destacar esto, señor Presidente, porque acá se han traído otros gestos apocalípticos. Parece que el Artículo 51 es el terror, es decir, que se aplique dentro de los municipios la regla de gobernabilidad, como si fuera que esto ha impedido que el pueblo de Concepción del Uruguay en su momento, de Diamante por dos veces, de Ramírez, de Colón, de Lucas González, de Bovril, eligieran un presidente municipal de un sector político y un Concejo Deliberante de sectores políticos distintos; esto no lo ha impedido ni ha comprometido el funcionamiento de la democracia.

Yo creo, señor Presidente, que la solución que estamos proponiendo no resulta repugnante a la idea originaria que tuvimos nosotros, cuando presentamos el primer proyecto de Régimen Municipal. No resulta repugnante, señor Presidente, la posibilidad de volver después de dos períodos, volver a su casa para el descanso de quien ejerciera el gobierno. No compromete, ni altera las reglas de institucionalidad y así evitar una continuidad permanente en el mando de una ciudad; al contrario implica la posibilidad, que aquel Intendente apto, que aquel Intendente capaz, que aquel Intendente querido por el pueblo, porque ha sabido satisfacer adecuadamente las necesidades de su población,

pueda, pasado un período donde otras personas puedan haber ejercido el gobierno, presentarse.

Luego de haber superado las internas partidarias, luego de haber superado la posibilidad de ser postulado por el partido al que pertenece, a la población, para que la misma decida, si es, o no pertinente; si es o no conveniente; si hace a la salud de la población que ese Intendente vuelva.

La democracia no se ve conmovida en nada, señor Presidente, se ve reforzada y creo de esta manera que el apoyar el proyecto que he suscripto de la Comisión de Redacción y Revisión, en nada compromete esta sistemática. Es todo cuanto quería decir, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acharta...

¿Necesita alguna aclaración señor convencional Márquez?

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente. ¿Estamos en el tratamiento en general o en particular?, porque tengo una disidencia parcial y no sé si hacerla ahora o hacerla en el momento que corresponda.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Yo creo que tiene que hacerla cuando corresponda.

SR. MÁRQUEZ – Preguntaba porque veo que están centrando todo el tema en lo particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, yo entiendo que estamos debatiendo en general, independientemente de que se han planteado posiciones sobre aspectos puntuales.

Pediría que después de quienes están anotados para hacer uso de la palabra, pasemos a la votación en general.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Están anotados los señores convencionales: Acharta, Marciano Martínez, Pesuto y el Presidente de la Comisión de Régimen Municipal.

Se va votar la moción formulada por la señora convencional Kunath, en el sentido de pasar a votación, luego de concluir la lista de oradores.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

SR. ACHARTA – Señor Presidente, en realidad, yo me había anotado también para la discusión en particular. Pero he visto que se ha avanzado en el debate en general sobre un tema que es muy importante para nosotros. Entonces, para no dirimir el debate y darle una unidad a los criterios que se han establecido y a los discursos que se han dado, voy a ser brevemente una consideración, sobre el tema particular de la posibilidad de llegar a una reconsideración.

Reiterando en principio, lo que ha dicho el Presidente de nuestro bloque, en el sentido de que no vamos a apoyar la reconsideración del Artículo 6º, y de la cláusula transitoria que refería al mismo...

– Dialogan varios señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Silencio por favor, escuchemos al señor convencional.

SR. ACHARTA – En primer lugar quiero decir que, a mi manera de ver esta tema, casi queda en segundo plano el texto propuesto, o la modificación propuesta, toda vez que en muchos temas de esta importancia, como el que estamos viendo con relación a la reelección de los intendentes, hemos podido reconsiderarlos, hemos podido reverlos, hemos podido repensarlos. En ese sentido el Reglamento, y por propuesta de la bancada de la Unión Cívica Radical, ha sido muy importante, muy inteligente, como lo dijo el señor convencional Fabián Rogel, en el sentido que el mecanismo estaba previsto para revisar, para rever y para repensar antes de arribar a un texto.

Pero les digo que a mi manera de ver, el texto en sí ya pasa a un segundo plano y lo más grave en esta instancia de la Convención Constituyente, que no nos había pasado durante ocho meses, ha sido la manera en que los convencionales constituyentes de todos los bloques, hemos sido en cierta manera agraviados. Las declaraciones son públicas, y todas las opiniones son respetables, su nueva redacción puede ser mejor inclusive que el texto anterior, pero la metodología realmente es absolutamente reprochable, porque acá nunca se ha tratado de faltar el respeto a nadie. Entonces, la cuestión es la metodología, el cómo llegamos a este sistema los 30 convencionales –si no recuerdo mal el número– que votamos ese día. Eso es lo grave en esta situación.

Nadie es apocalíptico, como ha dicho el señor Presidente del bloque oficialista, nadie está haciendo de esto una cuestión de vida o muerte, pero sí repudiamos la metodología que se ha instalado. Lo hemos visto en los medios de comunicación, se ha llegado a decir que se iban a hacer marchas hacia el lugar de la jura, y en ese clima

hemos tenido que repensar, rever o reconsiderar este tema, cuando no lo merecíamos porque no nos hemos manejado de esa manera.

No estoy diciendo nada que no sea público, ha habido convencionales del oficialismo, como el señor convencional Allende, que en un plenario anterior, pidió una especie de desagravio de parte de los intendentes, en el sentido de que se sintió de alguna manera agraviado con este tema.

En primer lugar, no es el camino, no es la metodología para revisar los textos de la Constitución, porque nosotros hemos escuchado a todos, a todo el mundo, y hemos repensado, modificado y reconsiderado artículos, pero sin presiones, señor Presidente.

En segundo lugar y para terminar, muy claramente quiero decir que el bloque del Partido Socialista y la Coalición Cívica no está de acuerdo con la perpetuación en el poder de nadie, ni del Presidente de un club, ni del Presidente de una vecinal, ni del Presidente de la Nación, ni del Gobernador, ni de los Intendentes. No estamos de acuerdo con la perpetuación en el poder. Por supuesto, ante esto se puede decir “pero si lo vota el pueblo”. Claro que lo vota el pueblo, pero ahí vienen las instituciones, las normas, las Constituciones, a poner un límite, a poner un orden.

El recambio, para nosotros, es una herramienta fundamental del sistema democrático. Nos va a obligar a todos los ciudadanos de la provincia de Entre Ríos, a los partidos políticos, a formar dirigentes, a formarlos políticamente, a darles la doctrina y la formación necesaria, pensando en el recambio. El sistema institucional va a obligar a que los partidos políticos agilicen ese mecanismo que hoy está absolutamente dejado de lado en muchos casos.

Entonces, nosotros estamos de acuerdo con el recambio, con la alternancia en el poder y mucho menos venimos a cercenarle la carrera política a nadie. Como lo dijo el señor Presidente del bloque que integro, ¡cómo vamos a querer cercenarle la carrera política a nadie! Lo que pasa es que ocho años son suficientes para ejercer un cargo político como la Intendencia, sobre todo en las Intendencias más grandes, las Intendencias de Concordia, de Gualaguaychú, de Concepción del Uruguay, de Paraná.

¿Qué diferencia hay con el Gobernador? No hay ninguna diferencia, señor Presidente. El sistema tiene que ser coherente con el de gobernador. ¿Cómo le vamos a coartar la posibilidad a la figura más importante de la provincia y se la vamos a dar a los intendentes? Es una incoherencia que va a quedar plasmada en la Constitución. Esto ya lo habíamos advertido. No estamos afectando las autonomías municipales; al contrario, lo que estamos haciendo es fijar un criterio ordenador a las Cartas Orgánicas municipales,

un criterio unánime. Imagínese, señor Presidente, que en Paraná haya un sistema, otro en Concordia, otro en Gualeguaychú... En la provincia habría una mezcla de sistemas, que no era intención de los convencionales al establecer este sistema. Y los intendentes que cumplan su mandato, que hoy tienen entre 35 y 40, como lo dijo el Presidente de mi bloque, podrán ser senadores, diputados, gobernadores.

Termino diciendo, señor Presidente, que siempre entendí la política como una vocación de servicio, como una vocación de servir al prójimo, como una vocación transformadora de la realidad para revertir las injusticias, siempre lo entendí así; pero sobran los ejemplos en el mundo y en la Argentina de personas que realmente han transformado la sociedad, que han logrado cosas muy importantes sin necesidad de perpetuarse en el poder: Ghandi, el líder del pacifismo, liberó a la India sin ocupar ningún cargo político, y transformó la realidad en serio; una de las mujeres más importantes que ha tenido la Argentina y la política argentina, María Eva Duarte de Perón, quiero que me digan cuántos años estuvo en el poder para transformar las injusticias de ese momento y hoy perduran los logros que alcanzaron sus luchas, sin necesidad de perpetuarse en el poder.

Simplemente, señor Presidente, vamos a votar en contra de esta reconsideración, porque estamos en contra de la perpetuación del poder; y rechazamos la metodología por la que se llega a esta reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Señor Presidente: quiero hacer dos consideraciones breves. En primer lugar, con relación a la Comisión de Redacción y Revisión. Es cierto que los reglamentos están hechos para cumplirse: no queremos apartarnos del Reglamento; pero hay temas fundamentales que se han decidido en las sesiones plenarias, han vuelto a la Comisión de Redacción y Revisión y enriquecidos han retornado para su tratamiento al plenario, no solamente en la perfección de la forma, sino en el fondo. Es cierto que esto puede ser teñido con un tinte antirreglamentarista; pero ciertamente es la primera vez que somos convencionales –seguramente sea la última– y no hemos terminado de aprender totalmente.

Me parece mucho más importante que los textos en su esencia y materialmente salgan completos, por más que tengamos muchas horas de discusión y vuelvan de la Comisión de Redacción y Revisión con correcciones que a veces parecen salir de su

competencia; pero que a mi criterio no salen de su competencia. Con esto quiero reivindicar esta función, sobre en los temas más importantes que se han tratado acá.

El régimen municipal es uno de los temas más importantes de esta Convención reformadora, porque es un tema que nos debíamos desde la reforma de la Constitución nacional de 1994: las provincias estábamos obligadas a otorgar la autonomía de los municipios, entonces no es una cuestión menor. Es cierto que ha demandado meses de trabajo, es cierto que el articulado se ha extendido más de lo que está en este momento, y es cierto que en la Comisión de Redacción y Revisión, el texto ha vuelto con algunas reformas.

Justamente esta mañana charlaba con el Presidente de la Comisión de Régimen Municipal, mi querido amigo el convencional Cresto, y le decía con relación al Artículo 1º – por ejemplo– que esta mañana lo vi modificado y que me parece mucho más completo en el análisis, mucho más sintético y mucho más integrado.

Adelantando, desde ya, el voto favorable al despacho de la Comisión de Redacción y Revisión, debo decir que me parece absolutamente justo y equitativo, independientemente de lo que acabo de escuchar, el Artículo 6º cuando establece, en el cuarto o quinto párrafo, la duración del ejercicio de los intendentes y la posibilidad de reelección consecutiva por una vez e indefinidamente por períodos alternados,.

Yo tampoco quiero la perpetuación en el poder, pero la relación de los intendentes con su población, en sus pequeños territorios, es una relación absolutamente distinta, es una relación personalizada, de inmediatez o –como diríamos en el contrato– muy *intuitio personae*, es esa persona y no es otra persona.

En realidad los que estuvimos en algún municipio con cargo jerárquico importante sabemos que esto es así, por más que hayamos estado en municipios muy grandes como el de Paraná. Podemos afirmar que estar en el municipio no es una fiesta todos los días, es un sacrificio enorme, y creo que realmente esta facultad que le estamos otorgando a los intendentes, sobre todo a los intendentes que son jóvenes o, mejor dicho, el derecho que le estamos otorgando a los ciudadanos a reelegir al dirigente o al jefe del territorio de la comunidad para que esté en el cargo el tiempo que fuere necesario para llevar adelante su propia comunidad es absolutamente justo y equitativo.

También me parece bueno mantener la cláusula transitoria segunda de la cual hablaremos en su oportunidad porque en realidad hoy los intendentes que están en los segundos períodos, de poder ser reelectos ya entrarían en un tercer período consecutivo y esto tampoco sería justo y equitativo.

Con esto quiero dejar apoyado el proyecto de la Comisión de Redacción y Revisión que hoy se propone como despacho de mayoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Señor Presidente, señores convencionales: se está debatiendo una de las cuestiones fundamentales para que el municipio tenga aptitud, para que pueda ser ejecutivo y gobernar y es cuando se establece que habrá en el Concejo Deliberante representación proporcional según lo dispone el Artículo 51 de la Constitución provincial en donde se asegura al intendente, al partido que ha obtenido mayoría, también tener la mitad mas uno de los señores concejales.

Esta es una norma esencial y fundamental, la representación proporcional directa lo que asegura es la deliberación y el debate en la formación de la norma como ocurre en la Convención, pero la representación proporcional pura no asegura que los gobiernos puedan gobernar. Por consiguiente establecer el Artículo 51, como la garantía de la gobernabilidad, es un acierto de la Comisión de Régimen Municipal porque se resuelve así un problema que estuvo dando vueltas en la provincia en los últimos tiempos.

Yo recuerdo que en el año 1984 se realizó el III Congreso Provincial de Derecho en la ciudad de Concordia, y el punto central de este congreso era el análisis del primer proyecto de reforma constitucional que se había presentado. Era Presidente del Colegio de Abogados, el doctor Barrandeguy, que tiene una virtud que algunas veces me pone en situación de riesgo. En esa oportunidad también lo hizo porque me designó contradictor para que yo le respondiera al proyecto del entonces Gobernador Sergio Montiel. Esa fue la asignación que me dio, la tarea que me dio Barrandeguy.

Yo lo hice con los temores propios de una circunstancia de tener que enfrentar el primer proyecto. Y a un gobernador que se caracterizaba justamente por su poder personal, y su poder político.

En ese entonces, y en una circunstancia especial se trató este tema, la profesión gubernamental tanto en la provincia como en los municipios. Y se resolvió que debía ser así. Había en ese momento una circunstancia muy especial motivada por una resolución de los jueces electorales que habían dado a la Municipalidad de Concepción del Uruguay el cargo de Intendente para la Unión Cívica Radical y a la mayoría del Concejo Deliberante se la habían otorgado al Partido Justicialista. Me pareció una contradicción porque el intendente radical, evidentemente, tuvo los problemas que tuvo justamente por tener oposición en el departamento legislativo.

Con motivo de eso tuve una conversación con el intendente de Concordia, actualmente Presidente de la Convención, que estaba siendo asesorado por un joven de voz ronca, precisamente mi colega convencional Alasino, que era el asesor del intendente. Y tratamos precisamente este problema de Concepción del Uruguay. Cómo el intendente de esta ciudad podía tener la mayoría del Concejo Deliberante contrario, yo le manifesté que era una contradicción que había que resolver, que había que asegurar que el intendente tuviera la suficiente aptitud para gobernar porque uno va a la intendencia a gobernar actos todos los días a favor del pueblo.

Este fue un tema que quiero traer a colación porque siempre se discutió este tema. Siempre estuvo en el debate. Y es bueno que se haya adoptado esta decisión y yo felicito a la comisión de Régimen Municipal que haya dado claridad, y a partir de ahora, de esta reforma, ya los jueces no van a discutir si esta fórmula es mixta de un ejecutivo, de un partido o la mayoría parlamentaria de otro.

Tenemos experiencia. Yo venía de ser el Secretario del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, año 1963, se aplicó un sistema proporcional directo y 14 concejales, el municipio de Paraná tuvo cinco partidos políticos, el intendente de ese entonces, Casimiro Aldasoro, tuvo dificultades para gobernar a pesar de lo exitoso de su gestión porque tuvo que adecuar su política a las posibilidades que le daba ser minoría. Esto le ocurrió también al entonces Presidente de la República, doctor Arturo Illia, que nosotros sabemos las consecuencias nefastas que tuvo al no poder gobernar su Cámara de Diputados.

Por estas razones, considero que es fundamental se aplique el Artículo 51 de la Constitución, y en ese sentido vamos a apoyar esta cláusula como todo el dictamen en general.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Cresto.

SR. CRESTO – Después de las opiniones vertidas, fundamentalmente por los convencionales del Bloque de la Coalición Cívica, en concreto del convencional Reggiardo, argumentos y fundamentos muy valederos que respetamos, pero se discutió muchísimo en la comisión durante seis meses, a todos estos argumentos los hemos escuchado, volvíamos para atrás porque no se aprobaba ningún artículo sin haber consensuado y haber llegado a ese dictamen de mayoría.

Como dije, volvíamos sobre algunos temas, y cuando corregimos el Artículo 6º en aras del consenso –porque hubo algunas desavenencias, es cierto– se aprobó con 30

votos, esto después trajo una serie de planteos, fundamentalmente de jóvenes intendentes, y también es cierto lo que dijo el convencional Acharta de que dos períodos alcanzan, y nombra a Concordia, a Uruguay, a Gualeguaychú, pero también es cierto que en Entre Ríos hay más de 200 comunas y municipios chicos y esos intendentes, algunos de ellos muy jóvenes, que actualmente van por el segundo mandato, no van a tener ninguna posibilidad de ser diputado o senador, porque todos sabemos que en política siempre hay que tener atrás votos para poder ser candidato, y en esos pueblos de 3.500, 8.000, 12.000 habitantes, no es fácil seguir una carrera política.

Por lo tanto, después de escuchar a muchos intendentes jóvenes y gracias a que todo lo que se aprueba se gira a la Comisión de Redacción y Revisión, a través de un pedido de reconsideración, volvemos al Artículo 6º del dictamen original que es lo que realmente creemos es lo más acertado para un régimen municipal de una provincia como lo es la de Entre Ríos, que tiene una enorme cantidad de municipios chicos.

Esto es como la biblioteca de los abogados, como la biblioteca de los jueces, acá de los dos lados hay argumentos valederos, pero bueno, en aras de hacer un régimen municipal como la nuestra, lo que propongo, señor Presidente, como este tema ya fue debatido, que pasemos a la votación en general y en particular, porque ya también lo hemos votado en particular y creo que volviendo el Artículos 6º, el Artículo 1º y el de inembargabilidad a su dictamen original, que es el Artículo 19º, ya podemos votar.

SR. CALZA – Pido la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Está cerrada la lista de oradores, señor convencional.

SR. CALZA – Solamente se trata de una aclaración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Para una aclaración, tiene la palabra el señor convencional Calza.

SR. CALZA – Por la intervención del convencional Martínez se planteaba algo que me gustaría quedara registrado de esta manera: lo que garantiza la gobernabilidad y la aplicación del Artículo 51º de la Constitución provincial, es lo referido al tema de los concejales, pero siempre va a subsistir la posibilidad de que un partido gane con su intendente en el Concejo se le asegura mayoría al partido que obtiene en esa categoría, concejales, es la aplicación del Artículo 51º; no como hacía referencia de que siempre va a tener que ser para el mismo partido intendente y mayoría de concejales.

Van a subsistir esas situaciones que referenciaba el Presidente de mi bloque, donde hubo ciudades que tuvieron intendente de un partido político y mayoría en el Concejo Deliberante de otro partido.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Lo que relató el convencional Martínez fue un hecho histórico de Concepción del Uruguay, donde se dio la particularidad de que el Concejo Deliberante tenía mayoría de un partido y el intendente era de otro partido.

Eso fue lo que dijo, si no me equivoco, ¿no es así, convencional Martínez?

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Lo dejaremos para la interpretación de los jueces.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así es.

Dado que el dictamen tiene disidencias acerca del Artículo 6º, pero no hay una disidencia por escrito en minoría vamos a votar por signos en general.

Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: creo que conforme a lo que aquí se ha expresado, corresponde, por reglamento, que en oportunidad de ponerse a votación el actual despacho de la comisión, se proceda a formular la moción de reconsideración, porque tiene un cambio sustancial y, por lo tanto, cabe dentro del ámbito de la moción de reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente: para ordenar la votación, si el pleno considera que ésta puede ser la metodología –que además, creo que es la adecuada– hay que poner a votación en general el despacho y después en particular cada uno de los artículos a mano alzada y cuando se llegue al Artículo 6º, hay que hacerlo previa moción de reconsideración de éste y moción de reconsideración de la cláusula transitoria.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Eso es lo que estaba explicando.

SR. ROGEL – Esa es la moción.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Reggiardo, como para algunos artículos existe la aprobación de los convencionales, pero también hay disidencias parciales expresadas en los Artículos 6º, 7º y 16º, esos artículos se van a votar nominalmente, previa moción de

reconsideración que va a hacer la Presidencia de la Comisión de Redacción y Revisión, y cuando corresponda el Artículo 16° voy a hablar por que estuve en esa oportunidad en la Comisión de Redacción y Revisión.

Se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Artículo 1°.

SR. ROGEL – No se conoce el texto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidenta de la Comisión de Redacción y Revisión dará lectura al Artículo 1°.

SRA. KUNATH – La propuesta que traemos para el Artículo 1°, que textualmente coincide con lo oportunamente dictaminado en la comisión de Régimen Municipal, dice así: "Artículo 1° – El Municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial con vida propia e intereses específicos que, unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre en la búsqueda del bien común."

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Tenía entendido, señor Presidente, que el texto había quedado abierto a una sugerencia que había hecho quien habla, con respecto a incorporar la palabra "urbana", es decir: "vida urbana propia".

SRA. KUNATH – Sí, pido disculpas, me lo había apuntado el convencional Cresto. En realidad diría: "El Municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial con vida urbana propia e intereses específicos que, unida por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurre en la búsqueda del bien común."

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente: tanto en la Comisión de Régimen Municipal como en la de Redacción y Revisión –creo que en esto me va a ayudar más el convencional Villaverde–, se destacó la coexistencia en el territorio de la provincia de municipios a los cuales sí le podíamos asignar vida urbana, pero hay otros que son los de tipo rural o casi subrural.

Entonces me parece una desprolijidad, que incluso no se condice con la realidad existente en la formación sociológica y en la distribución territorial de los propios municipios. La verdad es que estaba más de acuerdo con el texto que venía de redacción y no con el que actualmente la Presidencia propone.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, me parece que no es un concepto jurídico, no queda bien en el texto hablar de vida urbana, como derecho, como texto jurídico, no sé qué es lo que se quiere conceptualizar, o tal vez se podría buscar otro sinónimo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, «vida urbana» hay que sostener porque destaca que la idea de que haya una institución con vida se expresa en un sentido figurado y no biológico, entonces allí le cerramos la puerta a cualquier concepción biologista que pudiera, el día de mañana, inspirar alguna autoridad a, en fin, acto de gobierno reñido con la democracia, con la tolerancia, con el pluralismo, según se expresó con mucho detenimiento por algunos convencionales en la Comisión de Redacción y Revisión y en este pleno, en la primera oportunidad que se discutió el dictamen del régimen municipal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, quiero ratificar la propuesta: “El Municipio es una comunidad sociopolítica natural y esencial, con vida urbana propia e intereses específicos que unidas por lazos de vecindad y arraigo territorial, concurren en la búsqueda del bien común.”

Esta es la propuesta y solicito que se pase a votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Se va a votar por signos, o por orden alfabético? ¿Están de acuerdo por signos?

SRA. PASQUALINI – Si se va a votar por signos quiero dejar constancia de mi voto por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Entonces, por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los siguientes señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (Clidia), Allende (José), Almada, Arralde, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín.

–Al requerírsele el voto a la señora convencional Cepeda, dice:

SRA. CEPEDA – No estando de acuerdo con el aditamento de «urbana», voto por la negativa.

–Votan por la afirmativa los siguientes señores convencionales: Chiesa, Cresto, De Paoli, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Guy, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Martínez (Marciano), Monge, Motta, Pérez, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb y el señor Presidente Busti.

–Votan por la negativa los siguientes señores convencionales: Acharta, Alasino, Díaz (Carlos), Gianfelici, Haiek, Pasqualini, Pesuto, Reggiardo, Schvartzman, Villaverde y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 31 señores convencionales han votado por la afirmativa, 12 por la negativa y dos convencionales se encuentran ausentes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 2º.

SRA KUNATH – Artículo 2º: “Todo centro de población estable de más de mil quinientos habitantes dentro del ejido constituye un municipio, que será gobernado con arreglo a las disposiciones de esta Constitución”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa por unanimidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 3º.

SRA. KUNATH – El Artículo 3º dice: “Se asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 4º.

SRA. KUNATH – El Artículo 4º dice: “Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios, constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 5º.

SRA. KUNATH – Artículo 5º: “El gobierno de los municipios está compuesto por dos órganos: uno ejecutivo y otro deliberativo”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

ARTÍCULO 6º **Moción de reconsideración**

SR. PRESIDENTE (Busti) – La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 6º.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, previo a someterlo a votación hago moción de

reconsideración de este Artículo 6º, que expresa: “El Departamento Ejecutivo está a cargo de un funcionario con el título de Presidente Municipal, que es elegido por el voto del pueblo a simple pluralidad de sufragios. En la misma fórmula y por el mismo período se elegirá un Vicepresidente Municipal.

“En caso de empate en el comicio, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de diez días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan igualado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los veinte días subsiguientes.

“Para ser Presidente y Vicepresidente Municipal, se requiere tener como mínimo veinticinco años de edad y cuatro años de residencia inmediata en la jurisdicción.

“Durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos o sucederse recíprocamente por un período consecutivo más y luego solo por períodos alternados.

“En caso de ausencia definitiva del cargo del Presidente Municipal, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, que las ejercerá durante el resto del periodo constitucional.

“Cuando el impedimento sea temporal y no exceda de cinco días hábiles, será reemplazado mientras dure el mismo, por un Secretario Municipal. Cuando el impedimento exceda el plazo precedentemente señalado, ejercerá sus funciones el Vicepresidente Municipal”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de reconsideración del Artículo 6º formulada por la señora convencional Kunath, que requiere la mayoría de 23 votos.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barranteguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Martínez (Guillermo), Martínez (Marciano), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Cepeda, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Márquez, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Señor Presidente, han votado por la afirmativa 25 señores convencionales, por la negativa 18 señores convencionales y dos se encuentran ausentes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Resulta procedente la moción de reconsideración, con la modificación del párrafo que ha expresado la Presidenta de la comisión.

En consideración el Artículo 6º. Están anotados los señores convencionales Alasino, Márquez y Schwartzman.

Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, no voy a decir el nombre, voy a relatar los hechos, de un compañero diputado constituyente, importante en la redacción de este texto. Cuando salíamos del recinto le dije: ¿Qué oportunidad perdieron de armar un Régimen Municipal, realmente novedoso y autónomo? Este compañero me dijo medio en broma: “Yo soy un autoritario y cuando más reglamentarista mejor...”. Bueno este es el dictamen. Yo creo que la síntesis que me hizo con esta relación afectiva y fraternal, es la definición más correcta que yo puedo pensar que se merece este despacho.

De todas maneras, yo personalmente en esta norma, no voté la reconsideración, porque creo que, si alguna razón le asistía al oficialismo, era poder exhibir un mismo sistema, un mismo método, para labor de la reelección, en cualquiera de las dos funciones ejecutivas de los Estados provinciales y municipales.

Nosotros en nuestro proyecto, hemos dejado esto librado a las cartas orgánicas, para que cada Estatuto provisorio de las municipalidades definiera, además de las formas de gobierno, este tema específico de la reelección.

Lo cierto es, señor Presidente, que creo que después de la experiencia del reeleccionista a nivel nacional, vuelvo a decir lo que dije al principio, en general, la reelección está siendo revisada. Creo que a nivel Municipal, aún es más necesaria evitarla, en la medida en que más uno advierte que lo que de pronto queda más en riesgo es el sistema republicano, que el derecho de una persona a ser reelecto o a tener la oportunidad de gobernar dos veces consecutivamente.

La expresión “caballo del comisario” no sé si es original, pero quien la usa permanentemente es Alberdi, cuando en los “Estudios Póstumos” vuelve a decir por qué redactó la no reelección de Presidente. Esto es un tema que modernamente se sufre aún más, porque yo creo –como también decía Alberdi– que muy pocos, son contadas las excepciones de los que deciden no postularse en la reelección cuando está permitido, y evidentemente, esto le da una enorme diferencia o posibilidad a quien está en el gobierno y está en el poder, frente a los que de alguna manera expresan opiniones distintas o alternativas de poder distintas a las que está gobernando.

De todas maneras, a mí me animaba aquello atribuido a Galileo, aquel que cuando después que la Inquisición, mediante tortura, había logrado que negara sus descubrimientos del sistema solar, que contradecían un poco la ponencia de la Iglesia Católica, decía que toda investigación científica, por lo menos, debe aportar algún alivio a la miseria humana. Creo que de esto se trataba cuando de alguna manera intentábamos incorporar este tema del Régimen Municipal en la nueva Constitución.

No quiero abundar más, señor Presidente, en este tema, simplemente quiero decir que personalmente me parecía que, por lo menos, el oficialismo podía esgrimir un mismo sistema para las dos funciones ejecutivas, y no haber hecho esta, que de pronto, establece mecanismos en el mismo ordenamiento normativo fundacional o fundante, como es la Constitución, que establece dos mecanismos distintos para una función prácticamente similar.

Por eso, señor Presidente, en todo este tema de Régimen Municipal tengo diferencias, simplemente estoy votando formalmente el despacho de la Comisión de Redacción y Revisión, no convalido su texto, porque creo que esto fue discutido en la comisión asesora, frente a la cual argumentamos nuestro punto de vista. Y quiero decir simplemente que este sistema nuevamente se produce por los tironeos políticos, que a mí no me asustan, al contrario, pero que quien está en la función de legislar para el futuro, debe tratar de abstraerse o por lo menos, debe intentar hacer lo mejor posible o lo que uno crea que es lo más conveniente.

Así como el oficialismo había resuelto tratar la reelección de una forma, que dentro de todo podía exhibir esa congruencia, esta diferencia en el trato de las dos funciones me parece un tanto odiosa y que de alguna manera impide que, por lo menos esa defensa, que podía ser sistemática, tampoco se pueda hacer.

Digo esto porque públicamente he tomado opinión, he respetado la opinión del oficialismo, he dicho de alguna manera cómo se venían perfilando sus puntos de vista y como se venían sosteniendo. Se rompe de nuevo esta situación, por lo que obviamente mi voto en este aspecto es negativo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Márquez.

SR. MÁRQUEZ – Señor Presidente, señores convencionales, seguramente muchas de las cosas que voy a decir ya se han manifestado en este recinto.

Quiero manifestar, en relación a mi voto, que es la primera vez que no voy a acompañar al bloque en este sentido. Naturalmente, desde que se originó esta situación

lo fui hablando, primero con el señor Presidente de la Convención, que fue el que dio la cara por muchos de nosotros a raíz de una solicitada, de una seria convocatoria de algunos ciudadanos entrerrianos que veían coartada su posibilidad de ser intendentes.

En nuestras reuniones de bloque se dieron debates muy ricos, y debo agradecer la libertad que tenemos para disentir en esta cláusula. Para analizar esta cuestión necesariamente nos tenemos que remontar a la sesión en que se sancionó este Artículo 6º. Yo no tuve una participación activa en la Comisión de Régimen Municipal, simplemente vine al recinto a acompañar y a votar el proyecto que se propuso en el despacho de mayoría. Es evidente que la publicación de una solicitada en los diarios provinciales motivó, legítimamente, a algunos convencionales de nuestro bloque a no acompañar con su voto las cláusulas que se proponían en aquel momento y que hoy se están votando; o sea, lo que no se votó la vez anterior, se vota ahora.

En ese momento todos sentimos la necesidad de buscar un consenso, de la misma manera –exactamente igual– que con la fórmula de gobernador y vice. Yo vine acá a votar el proyecto dictaminado por la comisión, pero resulta que ese proyecto se modificó, y aún así, yo lo acompañé con todo gusto. El despacho se cambió acá, en este recinto. En ese momento, me pareció muy saludable la decisión que tomó el Presidente de la Convención de proponer cambiar una cláusula que había sido tan bastardeada por la opinión pública durante 25 años, producto de no poder llevarse a cabo el proceso de reforma constitucional, porque siempre se hablaba de la reelección. Ese gesto suyo, señor Presidente, de no mirar hacia atrás, sino hacia adelante para tratar de conseguir el consenso sobre una cláusula que tantas idas y venidas nos había traído a los entrerrianos, me pareció muy saludable y lo acompañé con todo gusto.

El día que votamos el régimen municipal también me pareció que era necesario conseguir consenso; y comparto la opinión del convencional preopinante, el doctor Alasino: me pareció que esto guardaba congruencia.

Quiero decir que después de esa sesión escuché otras observaciones que hicieron varios de los firmantes de aquella solicitada, a raíz de lo cual en la reunión de bloque se propuso que la Convención, a través de una solicitada, debía contestar institucionalmente a estos intendentes. Otros convencionales pidieron una retractación pública. Yo ni siquiera eso pedí.

Lo que sí traté fue de ver si en esos días estos ciudadanos me convencían de las razones desde el punto de vista constitucional que nos llevaran a revertir una cláusula de estas características. La verdad que absolutamente nada; absolutamente nada. En los

diarios de la región de esta semana varios de ellos salieron a sostener algo insostenible. No todos, por supuesto: quiero rescatar al intendente de Paraná y a otros más que tuvieron una actitud totalmente contemplativa; es más: mostraron que la cuestión no era como para poner a los convencionales enfrentados por esta discusión. Pero muchos de ellos desprestigiaron totalmente la labor de la Comisión de Régimen Municipal y desprestigiaron la labor de esta Convención, diciendo que lo que estábamos haciendo era un mamarracho. Esas manifestaciones prácticamente rindieron inaceptable una modificación.

Creo que hemos tratado de superar todas las presiones: no nos atravesó el conflicto del campo, hemos tenido muy buena relación con todos; sin lugar a dudas estamos haciendo una excelente Constitución. Pero la verdad es que esta bravuconada – este es el ámbito para decirlo, no antes ni después, ahora, cuando se está tratando el Artículo 6º–. Por eso dejé pasar el tratamiento en general para fundamentar mi voto de por qué no acompañé la reconsideración de este tema. Esta gente planteaba en alguna instancia –porque el debate ha sido de afuera hacia adentro, lamentablemente– cómo podía ser, que por qué los legisladores sí podían ser reelegidos...

En primer lugar, yo no participé de la sanción de la Ley Nro. 9.768 como para haber podido modificar algún aspecto con respecto al mandato de los legisladores. En segundo lugar, hay tres funciones: ejecutiva, legislativa y judicial. Para los jueces hay un proceso de selección, nombramiento, remoción y finalización de la función, que a partir de esta Constitución se hará a través del Consejo de la Magistratura, que es un sistema los miembros de uno de los poderes del Estado: el Poder Judicial, que es totalmente diferente del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo.

El caso de los legisladores es diferente, porque también el ámbito es distinto. Seamos sinceros, todos estamos en política y sabemos perfectamente cómo es. Uno es concejal de un pueblo o diputado –o lo que sea de lo que me ha tocado transitar– y es totalmente diferente y usted puede dar fe de esto, señor Presidente, es totalmente diferente a la función ejecutiva.

Cuando uno está en la función ejecutiva naturalmente lleva adelante la gestión del gobierno, lo lleva para bien o para mal, pero lo lleva. Pero los problemas se dan ahí porque también naturalmente se suscita una serie de manejo de poder que un legislador no tiene.

Estuvo bien el convencional Calza cuando hizo la observación al convencional Martínez porque yo la quería hacer acá porque a mí me tocó que mi pueblo de Victoria me

eligiera con mayoría justicialista en el Concejo deliberante con un intendente de otro color político y de esto puede hablar también el convencional Carlos Díaz que ocupó la banca conmigo en los cuatro años en el Concejo Deliberante.

El problema es la falta de madurez de la dirigencia, muchas veces, los errores que pudimos haber cometido, pero no porque un poder controle a otro, es sano que un poder controle a otro y es bueno que así sea. Entonces, en ese aspecto, no comparto lo que se planteó con respecto a que todo tiene que ser de un mismo color político.

Por supuesto que, en ese marco, creo que guardamos una cierta línea de congruencia al establecer la selección de los intendentes por una vez y a la casa y que, insisto, logró el mismo consenso que logró la postura con respecto al Gobernador y al Vicegobernador. Y todo cerraba igual. Para mí cerraba muy bien que sean dos mandatos y a la casa, tomar como primero el que estaba transcurriendo, se modificó también en el mismo ámbito, acá en el recinto esa cláusula, se logró este consenso y por supuesto que poner, en un grado de igualdad cómo se elige, cómo se repite o no un juez, un legislador o un intendente, son casos que no tiene absolutamente nada que ver y creo que la función ejecutiva son ejecutivas tanto para el Gobernador como para el intendente.

Y en ese sentido paternalista que le queremos dar a esta Constitución hay que preguntarse ¿Cuál es el problema? Si los pueblos tienen que comenzar a participar y generar líderes y tal vez nosotros con esta cláusula tan sana en donde decimos dos veces y a la casa, no vamos a provocar que los dirigentes dejen de hacer política.

A Dios gracias, tengo 26 años de afiliado al Peronismo, estaba en la Facultad, en las internas y no hay elección en la que haya dejado de participar. Creo que usted también, señor Presidente, es un ejemplo por todo lo que dejó de hacer para participar en política y está claro que lo vamos a seguir haciendo y ojalá todos los entrerrianos lo hagan de la misma manera.

Por eso me parecía que era una fórmula muy sana que cerraba con todo lo que habíamos hecho con el Gobernador y el Vice, que cerraba una línea de congruencia con todo lo que son los poderes ejecutivo y legislativo, que tienen sus formas y el judicial que tiene las suyas.

De manera que no hubo nada en el camino salvo algunas solicitudes –ni siquiera presiones– solicitudes de acompañar. Me parecía que era volver atrás, lo hablamos con usted, con los miembros del bloque, me parece que esto que vamos a aprobar no ayuda en nada en este sentido. Lo iba a acompañar originariamente para no tener diferencia pero después con los votos que logramos, los dos tercios, me parecía que realmente no

sólo logramos los dos tercios acá, sino que la opinión pública entrerriana estaba contenta con lo que habíamos sancionado. Sobre eso me basé básicamente este voto al sostener como estaba originariamente el Artículo 6º.

Por eso, con mucho dolor porque no me gusta esta actitud de haber tenido que quedarme solo votando lo que había salido, pero también la conciencia y la convicción de que nada, de ningún lado, me ayudó a tratar de cambiar el voto. Lamento que una Convención de estas características, que ha soportado embates de otros poderes, haya cedido al capricho de unos pocos ciudadanos; me parece que en esto no teníamos que dar marcha atrás porque era un avance muy importante en la Constitución provincial.

Por esas razones, dejo sentado mi voto por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Apenas unas consideraciones para agregar a lo que dijeron miembros de mi bloque respecto a la reconsideración de este artículo. Hace algunos años, unos pocos años le pregunté al presidente de mi partido, al ingeniero Rubén Giustiniani que fue Secretario de Gobierno de la municipalidad de Rosario cuál era el secreto del buen gobierno en esa ciudad y la respuesta que me quedó grabada fue que a diferencia de lo que sucede en otros ámbitos los funcionarios no se pasaban el 80 por ciento del tiempo pensando en qué cargo iban a continuar ocupando cuando terminaran ese y el 20 por ciento en la gestión.

La verdad es que la mayoría de las consideraciones que hizo recién el convencional Márquez con una franqueza y una independencia de criterio y coherencia que realmente queremos reconocer en este debate nos eximirían de otras consideraciones. Simplemente lo que quiero agregar es que resulta sumamente penoso desde nuestro lugar, desde el lugar que nos colocó la ciudadanía de entre ríos, una de las bancadas de la oposición, minoritarias, en este ámbito, ver cambios de posición, ver inserciones constitucionales al texto que seguramente regirá la vida de los entrerrianos durante varias décadas más basadas exclusivamente en internas del oficialismo.

Aquí, como bien se señaló, se ha dicho fuera de este ámbito, en esta provincia cuando una determinada resolución de esta convención le ha resultado enojosa a un sector se ha dicho que se estaban aprobando mamarrachos, que los convencionales integrantes de este cuerpo estaban legislando para la interna, que la reforma en general que se estaba haciendo no tenía sentido, distintas palabras que resultaban agraviantes, creo yo, para muchos de los que integran este Cuerpo y todo ello a consecuencia de una

inserción constitucional que a un determinado grupo de dirigentes políticos de nuestra provincia les ha tocado en lo particular y les ha resultado injusto, proscriptivo, y no sé cuantos otros adjetivos se le atribuyeron.

Y, por ejemplo, no se tuvo en cuenta por parte de esos mismos protagonistas de la vida política de nuestra provincia que esta misma convención con un criterio que también podría ser atacado y cuestionado le otorgó un raro privilegio a los jefes comunales cuando sancionó el sistema de revocatoria de mandato en donde para cualquier otro cargo en esta provincia de Entre Ríos quien se vea sometido a ese proceso tendrá que obtener al menos el 80 por ciento de los votos que obtuvo cuando fue electo y en cambio a los jefes comunales, porque de otra manera no salía ese dictamen, se les dio esa situación especial, ese privilegio, de que con retener solo el 60 por ciento, es decir solo algo más que la mitad de los votos con que fueron electos conservarán el cargo de jefes comunales.

No se escuchó hablar ahí de discriminación o alguna objeción de ese tipo, y seguramente habrá quienes puedan atacarlo con toda claridad. Yo soy uno de los que siguen sin entender cuál es la razón de tamaña discriminación entre cualquier otro cargo político de la provincia y los jefes comunales, en lo que significa la posibilidad del pueblo de revocar el mandato.

El Intendente de Paraná, cuando se discutió públicamente este tema, trajo un argumento que hubiera sido muy interesante se tuviera en cuenta en la discusión del Artículo 51º, dijo que las cuestiones vinculadas al régimen electoral debían ser dejadas en el ámbito de la autonomía, en la ley orgánica provincial, o en las cartas orgánicas. Evidentemente no fue el criterio que le escuchamos a la comisión en sus representantes del mismo bloque, del mismo partido, como el convencional Carlín o la convencional Romero.

Nosotros vamos a plantear nuevamente, en este ámbito, una reconsideración de esta cuestión del Artículo 51º, lo cierto es que estos debates que estamos viendo y esta lamentable forma de legislar no pensando en las próximas generaciones o en la limitación del poder, sino pensando exclusivamente en la interna de un partido, entendemos que no permite mayores valoraciones acerca de la argumentación por la cual se produce el cambio de ideas del bloque oficialista.

Evidentemente la convicción que hubo respecto de la situación del Gobernador y la convicción que hubo en la votación anterior sobre este mismo tema, se ha modificado, y se ha modificado con claridad a partir de una presión concreta, a partir de diferencias

internas que, la verdad, nos gustaría a todos que alguna vez esas diferencias internas fueran por las formas de dar solución a los graves problemas que sufren...

SR. PRESIDENTE (Busti) – El convencional Taleb le solicita una interrupción, ¿se la concede?

SR. SCHVARTZMAN – Sí, cómo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Taleb.

SR. TALEB – Durante mucho tiempo, señor Presidente, he guardado prudente silencio, y no es porque no haya trabajado y no tenga ganas de decir cosas, pero le pediría, teniendo en cuenta que queda una semana de debate, de plenarios, al convencional preopinante que deje el discurso de tribuna para la tribuna, por tercera vez ha reiterado el tema de la interna del Partido Justicialista.

Nosotros tenemos internas, nos tiramos con munición gruesa cada vez que hay internas, nos legitiman primero nuestros compañeros y hemos sido el único partido que ha ido a internas abiertas....

SR. ROGEL – No, no es cierto, para decir la verdad, nada más.

–Dialogan varios señores convencionales a la vez.

SR. TALEB – Bueno, pero está bien, discúlpeme... con los amigos radicales hemos ido a internas que no son livianitas, porque tenemos educación de poder, no por otra cosa, y porque queremos el poder para transformar y aceptamos nuestra historia sin beneficio de inventario.

Así que le pido, con el respeto intelectual que me merece el profesor Schwartzman, que se limite a los antecedentes constitucionales de los sistemas, que nos deje a nosotros tranquilos con nuestras internas que las vamos a resolver dentro del Partido Justicialista, no hace falta, convencional Schwartzman, que nos haga propaganda en forma sistemática, a nosotros no nos entran las balas, ni las presiones, ni los agravios de los inimputables que hace muy poco tiempo daban la vida por Jorge Pedro Busti y hoy dan la vida por Sergio Urribarri, este es el peronismo y usted sabe que así es el peronismo. Preocúpese convencional Schwartzman para ver si nos puede ganar alguna elección en Concepción del Uruguay.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Sí, después de la interesante intervención del convencional Taleb, retomo y simplemente le quiero recordar que al peronismo en la última elección no quiso ir a internas, y las trasladó a la elección general a través de la Ley Castrillón, sobre la que no escuché ninguna preocupación de muchos de los opinantes acerca de la constitucionalidad de lo que estamos tratando, y por otro lado no otra cosa le estoy pidiendo al Partido Justicialista que lo que acaba de decir el convencional que me pidió la intervención, que ojalá deje las internas para resolverlas en la interna partidaria, y no en el terreno de las instituciones que es el terreno de todos los entrerrianos y donde lamentablemente esa vocación del Partido Justicialista por dirimir allí sus problemas internos causa verdaderamente mucho daño.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, señores convencionales, adelanto que nuevamente nuestro voto será negativo en el sentido de la reconsideración, y quiero hacer una aclaración.

Cuando me referí, señor Presidente, a las cuestiones del poder vinculadas a los dirigentes, me referí a cuando estas cosas son el centro, no porque no consideremos –por las expresiones de la convencional Romero– que la reelección de los intendentes no es parte de este juego de poder, por supuesto, por eso nos hemos expedido tanto en el tema de la reelección de los intendentes como la reelección del Gobernador.

Lo que decimos y aseveramos cuando nos referimos a las cuestiones del poder vinculadas a los dirigentes, es que si los señores intendentes, en este caso justicialistas – porque los intendentes radicales nos manifestaron otra preocupación–, hubieran levantado su voz paralelamente a esto que podría ser una cuestión del poder de los dirigentes, con el tema de la coparticipación pidiendo un mayor aumento, con el tema de la simple mayoría o, mejor dicho, de la mayoría simple –para no tener que dar explicaciones innecesarias– para el endeudamiento de los Concejos Deliberantes, lo que entiendo que es un problema en nuestra Constitución que hemos trasladado ahora como un beneficio a favor de los intendentes, evitando cualquier tipo de posibilidad de mayor control a la hora de endeudar el municipio o, por ejemplo, algunas cláusulas que no me parecieron correctas, porque así como la Convención del 33 permite la posibilidad de que

los diputados y senadores –lo cual fue ampliamente debatido– sean convencionales, nosotros le hemos vedado a los concejales la posibilidad de ser convencionales.

Estas son algunas de las cosas que hubieran sido interesantes que a la hora de establecer las cuestiones del poder, paralelamente a la posibilidad de discutir el tema de la reelección –que no me parece algo atroz, lo dije al principio y lo reitero– debieron exhibirse como preocupación. No se escuchó nada de esto, señor Presidente, señores convencionales y lo que sí quedó para afuera, fue una expresión del poder vinculada a necesidades dirigenciales, a eso me referí, señor Presidente. Como se lo dije, señor Presidente, cuando fuimos consultados sobre la posibilidad de reconsideración, los intendentes del radicalismo estaban dispuestos a que este bloque apoyara alguna reconsideración siempre y cuando también se discutieran otros temas que son los que esencialmente hemos tratado de tener en cuenta a la hora de la reforma.

Con estas aclaraciones reiteramos nuestro voto negativo a la cláusula de este despacho que ha sido modificado en la comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – Señor Presidente: brevemente voy a fundar mi voto negativo en esta consideración que se hace del dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión.

Coincido plenamente con los dichos del convencional Márquez en cuanto a que es un texto distinto al que fue sancionado por considerable mayoría en este recinto y que, además, recibió la plena adhesión de la mayor parte de la ciudadanía entrerriana que celebró esta alternativa que proponíamos para la reelección de los intendentes.

En su momento –y se lo dije personalmente– celebré el planteo que realizó en este pleno el convencional Allende cuando se mostró molesto por agravios absolutamente gratuitos que recibimos los convencionales por el solo hecho de manifestar o plantear una alternativa que impidiera la reelección indefinida en algunos cargos. En ese sentido sostengo que deberíamos mantener el texto original y por eso voy a votar en contra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Allende.

SR. ALLENDE – Señor Presidente: voy a tratar de ser breve.

Primero quiero hacer uso de la palabra porque fui uno de los que levantó la voz contra todo un escenario publicitario que se armó cuando esta Convención decidió votar sobre la posibilidad de reelección o no de algunos intendentes.

He escuchado a distintos convencionales aquí –inclusive a algunos en forma atrevida– hablar de la interna Justicialista. Y la interna Justicialista, primero, para conocerla hay que vivirla y ser Justicialista. Hay que animarse a ser Justicialista, por ahí es mucho más fácil integrar otros partidos que en un Fiat 600, en una habitación muy chica pueden juntarse los encumbrados dirigentes y decidir los destinos de su partido o de su coalición o de su movimiento, porque por ahí tienen muy pocos votos, muy pocos dirigentes pero le ponen nombres rimbombantes para que ante la sociedad queden muy bien y parece que refleja la voluntad general del electorado que, cuando se transforman en la urnas, en votos la mayoría van para el peronismo o para la Unión Cívica Radical y muy poquitos votos para esos otros nombres rimbombantes.

Realmente tendrían que hacerse un autoanálisis, una reflexión antes de hablar de la interna justicialista que por supuesto que nosotros la hacemos para afuera, porque no tenemos nada qué ocultar, no tenemos vergüenza de nuestra historia ni de nuestro presente, lo asumimos y por eso nuestras internas se hacen como son, como tiene que ser de cara a la sociedad, con toda la fuerza que le ponemos todos los peronistas, pero también con la decencia que no tenemos que escondernos y en el momento que tenemos que elegir candidatos vamos a internas. Miente Schvartzman cuando dice que con la ley Castrillón no fuimos a internas. Le voy a recordar que yo para poder elegir, con nuestros compañeros, el senador por Nogoyá tuvimos que ir a internas y le ganamos al intendente Schiavoni que iba con otro candidato a senador, y por las internas no lo trasladamos a la general, en la general lo pelamos a Schvartzman que es otro tema, pero tuvimos que ir a internas como corresponde. En los departamentos en donde hubo listas de unidad porque se pusieron de acuerdo no habrá habido interna, pero es producto de la unidad no de que el partido no le haya dado la oportunidad a cada uno de los militantes de presentarse.

Y nunca vi una solicitada o un llamado a elecciones sin internas de esos otros partiditos muy pequeños, muy coquetos, muy lindos, pero la verdad es que voy a decir una frase que uso mucho: que Dios compensa, a mí me hizo un poco bruto pero me dio memoria; y recorría recién en mi memoria si alguna vez vi un llamado de elecciones a internas de estos partidos tan democráticos, la verdad es que, o me está fallando la memoria o no, realmente no llaman a interna, siempre hay acuerdo de cúpulas.

Si quiere una interrupción no se la concedo porque tampoco tengo ganas de escucharlo, así que le pido que haga silencio.

Con respecto a este tema, señor Presidente, estos señores que hablan para la popular porque no tiene tribunas y la buscan acá, quiero decir que fue el que estuvo en

contra de que se modificara, pero atento de que había un perjuicio en lo que habíamos hecho, sobre todo para aquellos pueblos pequeños en donde sus dirigentes que están día a día con la gente, y esto no quiere decir que los gobernadores no están día a día con gente, es diferente, es otro tipo de relación, un intendente de María Grande, de Hasenkamp, de Hernández, de Lucas González, de Basavilbaso, son intendentes que como había quedado redactado este artículo, realmente le cortábamos la posibilidad, no al intendente, a la gente de seguir teniéndolo, porque el espíritu, de las no reelecciones, no es para ver la misma figurita, es mentira aquellos que dicen que por trasvasamiento generacional, no porque si deja de ser intendente, como decía el convencional Márquez, van a hacer otra actividad política, van a seguir en la misma actividad, nadie les va a prohibir que lo hagan. Lo que se pretende, cuando se ponen trabas o se ponen condicionamientos a las reelecciones, es que no usen el poder del Estado para su propia candidatura. Entonces, entender que los intendentes, cuando terminan su mandato, se van a sus casas y a los cuatro años se presentan nuevamente a la voluntad popular, me parece que ahí sí realmente es la gente la que va a decidir si ese intendente o ex intendente vuelva al cargo.

Y en lo que hace referencia, para aclarar y que esto no quede ninguna duda, que la interna justicialista jamás tuvo cero centímetro dentro del espíritu de cada uno de los convencionales del Bloque Justicialista, no hemos cambiado el espíritu en lo que respecta a los poderosos intendentes que ya tienen dos mandatos y que nosotros mantenemos que estos intendentes, terminado ese mandato, tal cual fue el espíritu de la Ley Nro. 3.001 modificada en la Legislatura provincial por algunos de los que estamos aquí presentes, que ya les había dicho que después de este segundo mandato se tenían que ir a la casa, y se van a tener que ir a sus casas.

Quiere decir, señor Presidente, que muchas de las apreciaciones aquí hechas no son para la interna justicialista, son para la popular. Por eso adelantamos, por supuesto, nuestro voto positivo. Y en mi caso particular, que estaba totalmente en contra de la modificación, adelanto mi voto positivo porque mantenemos el espíritu, y los grandes intendentes de las ocho ciudades tal vez más importantes de la Provincia, exceptuando Paraná, van a tener que irse a sus casas. No vamos a usar las estructuras para poder volver a ser gobierno, vamos a tratar de ganar las elecciones como corresponde y con candidatos nuevos; y los intendentes de las localidades más pequeñas o que tengan un mandato van a poder volver a presentarse, tal cual se lo permitía la Ley Nro. 3.001.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, pido la palabra porque fui agraviado por el convencional preopinante.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra, señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, al convencional preopinante puede gustarle o no cómo pienso y lo que digo, pero lo que no puede hacer es agraviar, no puede decir que este convencional miente. Puede gustarle o no lo que digo pero si quiere hacer show puede buscar carpa en otro lado. De modo que exijo la rectificación correspondiente de esta expresión o que conste en los registros mi repudio a dicha expresión que recién escucharon.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Allende.

SR. ALLENDE – No me voy a retractar porque mintió, y si no, que diga que se equivocó y yo voy a entender que fue un error, pero si mantiene lo que dijo de que en la Ley Castrillón nosotros no vamos a internas, está mintiendo. Él es un hombre político y tiene conocimiento. Con la Ley Castrillón el peronismo no solo va a internas abiertas sino que va a padrón general, mucho más difícil, donde por ahí permitimos a gente de estos partidos que se involucren en nuestra interna.

Yo he sido quien ha estado en contra de la Ley Castrillón, porque a mí me parece que los independientes pueden votar, pero no que los radicales, que los conservadores, o que, bueno, no sé cómo se llaman ellos, los socialistas creo que les dicen, se metan en nuestra interna. Yo no estaba de acuerdo con la Ley Castrillón; entonces, que diga que no hubo interna es una mentira, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, por Secretaría se tomará la votación nominal del Artículo 6º.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Martínez (Guillermo), Martínez (Marciano), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Cepeda, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Márquez, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo al señor Presidente que 25 señores convencionales han votado por la afirmativa y 18 lo han hecho por la negativa, encontrándose ausentes dos señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 7º.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, el Artículo 7º dice así: “El Departamento Ejecutivo está obligado a cumplir y hacer cumplir las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante, administrar los intereses locales y remitir anualmente una memoria y la cuenta de percepción e inversión de su administración para su aprobación. Ejercerá la representación del municipio y demás atribuciones que la carta o ley orgánica prescriban.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 8º.

SRA. KUNATH – El Artículo 8º dice así: “El órgano deliberativo está integrado por un Concejo Deliberante presidido por el Vicepresidente Municipal, cuyos restantes miembros son elegidos directamente por el pueblo de acuerdo al sistema de representación proporcional, en la forma que establece el Artículo 51 de esta Constitución.

“El número de concejales será determinado por la carta o ley orgánica, según corresponda. Su mandato se extiende a cuatro años. Para acceder al cargo se requiere haber alcanzado la mayoría de edad y tener como mínimo cuatro años de residencia inmediata en el municipio.

“En las deliberaciones el Vicepresidente tiene voz, y sólo vota en caso de empate.

“Los concejales elegirán de su seno un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, que desempeñaran el cargo, por su orden, en defecto del presidente del Concejo”. Hasta aquí el texto y dejo la aclaración de que en el primer párrafo donde dice:”...Artículo 51...”, refiere al actual Artículo 51 y que eventualmente esa numeración puede cambiar, cuando traigamos el texto completo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En este texto hay disidencia del socialismo...

Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, la disidencia fue oportunamente formulada y debatida, cuando se trato este artículo. Ahora se trata del despacho de comisión, que naturalmente ha respetado el texto sancionado, de manera que no es necesario plantear ninguna disidencia. Se trata simplemente de la votación del texto, tal cual ha salido de la Comisión de Redacción y Revisión, que respeta los lineamientos del texto originalmente aprobado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 9º.

SRA. KUNATH – Este Artículo 9º dice así: "Los municipios habilitados por esta Constitución podrán dictar su carta orgánica por medio de una Convención, convocada por el Departamento Ejecutivo en virtud de ordenanza sancionada al afecto, en fecha que no podrá coincidir con otros actos eleccionarios.

"La Convención estará integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante. Los convencionales serán elegidos por el pueblo de sus respectivas jurisdicciones, por el sistema de representación proporcional y deberán cumplir su función en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su integración, pudiendo ser prorrogado por igual período.

"Para ser convencional se requieren las mismas condiciones exigidas para concejal. El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, que no sea el de Gobernador, Vicegobernador, Ministro, Magistrado Judicial, Presidente y Vicepresidente Municipal, Concejal, Legislador, y Jefe de Policía. La ordenanza de convocatoria determinará todos los demás aspectos del régimen electoral y establecerá el presupuesto de la Convención."

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias,

se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 10º.

SRA. KUNATH – “Las cartas orgánicas municipales deberán observar lo dispuesto en los artículos 6º y 8º precedentes y en particular deberán asegurar:

“a) Los principios del régimen democrático, participativo, representativo y republicano, la elección directa de sus autoridades y el voto universal, igual, secreto y obligatorio que incluya a los extranjeros.

“b) Un régimen electoral directo para presidente y vicepresidente municipal y los concejales y la adopción para la asignación de bancas en el Concejo de un sistema de representación proporcional que asegure la participación efectiva de las minorías, con arreglo a lo establecido en el artículo 51 de esta Constitución.

“c) La adopción de normas de ética pública con ajuste a las pautas establecidas por esta Constitución.

“d) Un sistema de contralor interno y un organismo de control externo de las cuentas públicas.

“e) El derecho de consulta, iniciativa, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato.

“f) El procedimiento para su reforma.”

Hago la misma aclaración que en el artículo precedente, que cuando hacemos alusión al Artículo 51º, se refiere al actual Artículo 51º, y este número puede ser variado en el texto definitivo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Una simple observación de forma, señor Presidente, dado que en el Artículo 8º del proyecto, ya está establecido este principio que tanto nos costara, y está ya determinada la remisión al Artículo 51º.

En la redacción del Artículo 10º, que se acaba de leer, al hacer mención de que las cartas deberán asegurar las prescripciones de los artículos 6º y 8º, al estar allí expresado, tal vez no sea necesario reiterar aquí lo del Artículo 51º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Aceptamos la propuesta del señor convencional Reggiardo, con el compromiso de verificarlo en la tercera revisión de la Comisión de Redacción y Revisión, lo vamos a hacer del modo que propone.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la modificación propuesta por el señor convencional Reggiardo, se va a votar el Artículo 10º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 11º.

SRA. KUNATH – Artículo 11º: “Se regirán por ley orgánica los municipios habilitados para dictar sus propias cartas mientras no hagan uso de ese derecho, y los restantes previstos en esta Constitución.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 12º.

SRA. KUNATH – El texto del Artículo 12º dice así: “Los municipios tienen las siguientes competencias:

“1º) Gobernar y administrar los intereses locales orientados al bien común.

“2º) Convocar a los comicios para la elección de las autoridades municipales. La validez o nulidad de la elección, la proclamación de los electos y la expedición de los diplomas respectivos estará a cargo de los organismos electorales previsto en el artículo 47, inciso 13, de esta constitución.

“3º) Juzgar políticamente a sus autoridades en la forma establecida en la

respectiva carta o ley orgánica municipal.

“4º) Nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

“5º) Concertar convenios colectivos de trabajo y preservar los sistemas locales de seguridad social existentes.

“6º) Proponer las ternas para la designación de los jueces de paz de la circunscripción.

“7º) Regular el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones que corresponda aplicar y fijar las sanciones correspondientes.

“8º) Establecer los órganos que intervendrán en el juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, organizando un régimen jurisdiccional a cargo de Jueces de Faltas, fijando una instancia de apelación. Los funcionarios que ejerzan tales roles serán designados a través de un procedimiento que garantice la idoneidad de sus integrantes.

“9º) Crear la Defensoría del Pueblo.

“10º) Confeccionar y aprobar su presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

“11º) Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios.

“12º) Regular, disponer y administrar, en su ámbito de aplicación, los bienes del dominio público y privado municipal.

“13º) Administrar y disponer las tierras fiscales ubicadas dentro del ejido e incorporar a través de los trámites pertinentes, los bienes que les correspondan.

“14º) La atención primaria de la salud, a su expreso requerimiento, y con la consiguiente transferencia de recursos.

“15º) Establecer políticas públicas para la integración de personas con discapacidad.

“16º) Contraer empréstitos con objeto determinado.

“17º) Disponer restricciones y servidumbres administrativas al dominio.

“18º) Declarar la necesidad de expropiación por causa de utilidad pública, solicitando a la Provincia el dictado de la ley respectiva, con derecho de iniciativa legislativa.

“19º) Realizar las obras públicas y prestar los servicios de naturaleza o interés municipal.

“20º) Promover la creación de cinturones frutihortícolas.

“21º) Ejercer funciones político-administrativas y todos los actos de regulación, gestión y los inherentes al poder de policía municipal, con respecto a:

a) Planeamiento y desarrollo social.

- b) Salud pública, asistencia social y educación, en lo que sea de estricta competencia.
 - c) Higiene, salubridad pública, bromatología, seguridad, pesas y medidas.
 - d) Planeamiento y ordenamiento territorial, vialidad, rutas y caminos, apertura, construcción y mantenimiento de calles.
 - e) Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos.
 - f) Tránsito y transporte urbanos.
 - g) Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y de los valores y la estética paisajística. Podrán ejercer acciones de protección ambiental más allá de sus límites territoriales, conforme al artículo –cuyo número, señor Presidente, queda en suspenso, pero refiere al Artículo 14 de este capítulo– en tanto se estén afectando o puedan afectarse los intereses locales.
 - h) Servicios fúnebres y cementerios.
 - i) Abastecimiento, mercados, plantas de faenas, proceso y transformación, cuya producción se destine al consumo.
 - j) Defensa de los derechos de usuarios y consumidores.
 - k) Turismo, deportes y actividades recreativas y espectáculos públicos.
- "22º) Fomentar instituciones culturales, artísticas y artesanales.
- "23º) Preservar y defender el patrimonio histórico cultural y artístico y arquitectónico.
- "24º) Concertar con la Nación, con las provincias y con otros municipios y comunas, convenios interjurisdiccionales pudiendo crear entes o consorcios a tal efecto con conocimiento de la legislatura.
- "25º) Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal no enunciada por esta Constitución y las que sean indispensables para hacer efectivos sus fines."

Hasta aquí el texto, señor Presidente, y también dejo a salvo la misma aclaración en el inciso 2º): cuando referimos al Artículo 47, inciso 13, se refiere al actual ordenamiento. Y también queda en suspenso cuando decimos: “14 de este capítulo”, para completar con la numeración definitiva.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Zabala.

SR. ZABALA – El inciso 16º) establece que los municipios están habilitados para contraer

empréstito con objeto determinado; pero luego en el Artículo 19º nuevamente se expresa que los municipios podrán contraer empréstito. De manera que el inciso 16º) estaría de más, porque ya se expresa en el Artículo 19º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente: vamos a mantener en el texto del inciso 16º) del artículo que he leído.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Voy a hacer dos observaciones por si la Presidenta las quiere tener en cuenta para que después, en revisión, vuelvan a ser consideradas.

Una de ellas, en el inciso 5º, cuando habla de “concertar convenios colectivos de trabajo y preservar los sistemas locales de seguridad social” ¿dice también existentes? Estaba pensando por los futuros y lo digo como sugerencia, podríamos poner “creados o a crearse”. Esto en cuanto al inciso 5º. Que quede: “concertar convenciones colectivas de trabajo y preservar los sistemas locales de seguridad social creados o a crearse.”

Y la otra tiene que ver con algo que conversamos y sobre lo que me ha quedado una duda, pero no quiero volver a reiterar una discusión, sino proponer en el inciso 13, tal vez en su momento para que lo tenga en cuenta la Comisión de Redacción y Revisión, dar vuelta el párrafo, de manera tal que quede claro que el municipio tiene, dentro de sus facultades, incorporar a través de los trámites pertinentes... Lo leo invirtiéndolo: “Incorporar a través de los trámites pertinentes los bienes y tierras fiscales que le correspondan, administrarlas y disponer de ellas”. Para que quede claro que hay todo un trámite de incorporación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Romero.

SRA. ROMERO – En el inciso 18, debe haberse tratado de un error material, porque cuando se leyó se dijo “con derecho de iniciativa” pero en realidad debe decir: “con derecho de iniciativa legislativa.”, como dice en el proyecto que está en tratamiento. Y en el apartado g del inciso 21), en el dictamen original hablábamos también de espacio aéreo en protección del ambiente, en realidad me lo señalaba el convencional Cresto como una omisión. Quizá sería importante que nuevamente cuando lo revisemos veamos la

posibilidad de incluir el espacio aéreo. Sí recuerdo que la razón de omitirlo fue que al hablar de protección del ambiente estamos comprendiendo el espacio aéreo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – En el inciso 5º donde habla de “preservar los sistemas locales de seguridad social”, entiendo que ello no debe interpretarse en el futuro como un obstáculo para aquellos municipios que hoy cuentan con cajas y que quieran desandar su camino y transferir estas al Estado provincial. Por ahí la palabra preservar, en esta interpretación, podrá dar lugar a alguna dificultad que creo que no ha sido el ánimo de la comisión temática.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Respecto de lo planteado por el convencional Reggiardo, que eran dos propuestas, una la tomamos para su evaluación en la Comisión de Redacción y Revisión, respecto del punto 13 estamos de acuerdo a como él ha leído el texto, respecto de la aclaración de la convencional Romero, es así, en el 18 es: “con derecho de iniciativa legislativa”. Y también tomamos la observación de agregar nuevamente el espacio aéreo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Calza.

SR. CALZA – El apartado 13, no sé cómo quedaría redactado pero me parece que habría que agregar cuando dice: “administrar y disponer las tierras fiscales” tendría que agregarse “municipales” porque las tierras fiscales también pueden ser de la Provincia, de la Nación. Entonces, ¿cómo quedaría redactado el texto?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Dice “ubicada dentro del ejido”.

SR. CALZA – Sí, señor Presidente, pero las tierras fiscales también pueden ser provinciales o nacional y que estén dentro del ejido.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Quiero hacer una observación menor, casi intrascendente, la verdad es que con el propósito de darle mayor solidez a nuestros dispositivos quizás en la Comisión de Redacción y Revisión se lo examine...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Cuatro horas estuvimos reunidos en comisión.

SR. BARRANDEGUY – Yo puse esto en revisión, debe ser porque me tuvo que retirar y no sé qué pasó luego.

El inciso 18 estaría, creo que esto se puede corregir, modificando una disposición de naturaleza pétrea que contiene el Artículo 81 y 22 que puede tener algún tipo de incidencia en la mera valoración de los bienes del contribuyente municipal. El artículo autoriza declarar la necesidad de expropiación por utilidad pública que es una competencia exclusiva del Poder Legislativo, y que además no está la Convención autorizada a modificar por el 8122.

Yo entiendo que de lo que se trata es iniciar el trámite de declaración de utilidad pública en el municipio para que no sea la legislatura, que sea el municipio quien establece y pone en funcionamiento, se hablaba acá de la iniciativa, el procedimiento para declarar de utilidad pública, pero lo que ocurre, presidente, es que cuando usted declara la utilidad pública automáticamente el bien sale del comercio, usted no lo va a poder hipotecar, no lo va a poner vender, no lo va a poder enajenar ni hacerlo objeto de un negocio jurídico porque ya va a tener menos valor.

En consecuencia, el procedimiento autorizado es si el ejecutivo no cumple con la obligación de indemnizar que es previa a la expropiación y es propia, de verdad, el contribuyente puede iniciar el juicio de expropiación inversa para volver a traer ese bien que ha perdido valor en el circuito privado de enajenación sin haber sido reintegrado por la inhabilitación. Entonces, nosotros estaríamos, quizás, –involuntariamente por supuesto, el texto no está diciendo esto–, poniendo en la constitución una disposición que pudiera autorizar semejante desatino, entonces si esto se viera de nuevo en redacción, señor Presidente, después, entonces yo no tendría nada más que sostenerlo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el Convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Le agradezco al convencional Barrandeguy porque nos refrescó la memoria –creo que algo de esto conversamos ya– y con la misma inquietud de él en la comisión. Me adhiero a ello y propondría, tal vez, en vez de decir, “Declarar la necesidad de expropiación...” “interesar la expropiación por causa de utilidad pública” y después sí solicitar a la legislatura... El cambiar declarar por interesar estaría solucionando un tema que es de gran objeción institucional como ha dicho el convencional Barrandeguy.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – En sentido contrario a lo que opinaron los dos convencionales preopinantes considero que el inciso 18 está prudentemente salvada la cuestión teniendo en cuenta que nadie discute que un municipio en su interés de incorporar al dominio público por expropiación puede hacerlo por sí sino que tiene que hacerlo la provincia.

Esto ya está contemplado en el ámbito de la Constitucional Nacional como una de las garantías justamente de la propiedad privada en el sentido que lo único que puede autorizar la expropiación es una ley, y si solamente tiene poder legisferante la nación y la provincia, evidentemente, el municipio per se no puede expropiar sino que tiene que subordinarse en ese aspecto a una ley que se dicte en consecuencia desde el congreso provincial. Creo que con la aclaración que está al final, que en todo caso lo que el municipio puede hacer, y lo que habitual y usualmente ocurre en este momento, y en toda esta historia reciente en el sentido de expedirse en la voluntad declarando mediante ordenanza, pero no apartándose del trámite habitual que implica requerida la provincia, y en este caso lo único que hacemos es agregar la posibilidad que el propio municipio no deba someterse al legislador, o a la voluntad, o al capricho, o no, del legislador del departamento sino que pueda per se presentar el proyecto de expropiación.

Lo que en una interpretación armónica ,teniendo en cuenta que las únicas esferas del gobierno que pueden dictar leyes son la provincia y la nación, y que en todo caso todos los inconvenientes y los reclamos que hace el convencional Barranteguy preoperarán pero siempre y cuando haya una ley provincial que declare la necesidad de expropiación y la causa de utilidad pública no empaña la lograda redacción del inciso 18 propuesto por la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Caramelle.

SRA. CARAMELLE – En el inciso13º es de suma importancia el hecho de dar vuelta su redacción, porque en mi andar en el Notariado he notado muchísimas tierras fiscales que podrían pertenecer , o pasar el dominio al municipio, mediante la aplicación de la Ley Nro. 24.320, que prevé el trámite de dominio municipal.

Así se podrían sanear muchísimos de los derechos posesorios que el municipio tiene y de los cuales no puede gozar como corresponde.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Sobre el inciso 13º ya había aclarado de que se tomaba nota de la propuesta del señor convencional Reggiardo, en cuanto a invertir el orden de la frase.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 13º.

SRA. KUNATH – El Artículo 13º dice: “Se establece a los fines de la habilitación de la vía judicial contencioso administrativa que la instancia quedará agotada a partir de la denegación expresa o tácita dictada, según los casos, por el Presidente Municipal y el Vicepresidente Municipal respecto de los asuntos administrativos del Concejo Deliberante”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 14º.

SRA. KUNATH – Dice el Artículo 14º: “Para el cumplimiento de sus competencias, el municipio está habilitado a:

- a) Promover en la comunidad la participación activa de los pobladores, juntas vecinales y demás organizaciones intermedias.
- b) Formar parte de organismos de carácter regional, realizar gestiones y celebrar acuerdos en el orden internacional respetando las facultades de los gobiernos federal y provincial.
- c) Ejercer, en los establecimientos de utilidad nacional o provincial, los poderes municipales compatibles con la finalidad y competencias de aquellos”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 15º.

SRA. KUNATH – Artículo 15º: “El Tesoro del municipio estará formado por:

- 1) Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, cánones, regalías y demás tributos.
- 2) Los ingresos percibidos en concepto de coparticipaciones provincial y federal.
- 3) Las rentas derivadas de los actos de administración y el capital proveniente de la enajenación de sus bienes.
- 4) El producido de las multas que imponga en ejercicio de sus competencias.
- 5) Los empréstitos, operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios.
- 6) Todo otro ingreso propio de la naturaleza y competencia municipal definida en esta Constitución”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 16º.

SRA. KUNATH – Dice el Artículo 16º: “Los Municipios ejercerán de modo exclusivo su facultad de imposición respecto a personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, respetando los principios de la tributación y la armonización con los regímenes impositivos provincial y federal”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Zabala.

SR. ZABALA – Anteriormente aprobamos en el Artículo 15º que el municipio tiene sus ingresos, conformado el tesoro, con lo recaudado en concepto de impuestos; esto ya

figuraba en la Ley Nro. 3.001, pero creo que ningún municipio ha creado impuestos hasta el momento, ahora que les estamos dando autonomía seguramente que lo van a crear.

También debemos decir, para aclarar algunas cosas, que es cierto que muchos contribuyentes han cuestionado en la Justicia que algunas tasas excedían su recaudación en concepto de prestación por el costo del servicio que se prestaba, concretamente la tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, ha sido cuestionada y el Superior Tribunal ha dicho que, si bien lleva el nombre de tasa, puede recaudarse 5 o 6 veces el costo del servicio que se presta porque los municipios están autorizados a cobrar impuestos, o sea que en lugar de una tasa pasa a ser un impuesto en la práctica, me lo ha dicho el convencional Carlín.

Pero no se ha tenido en cuenta que si es un impuesto está gravando la misma base imponible que el impuesto a los Ingresos Brutos, porque la tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad cobra alícuotas sobre las ventas de los comercios y el impuesto a los Ingresos Brutos de orden provincial también lo hace sobre los ingresos que tienen los comercios, por lo tanto hay doble imposición, a eso hay que dejarlo aclarado y aparentemente el Superior Tribunal no se ha expedido sobre esas doble imposición, pero sí ha dicho que es un impuesto.

Lo que quiero que no se suprima de esta Constitución que vamos a aprobar y que es tan progresista, es lo que aprobamos en la sesión anterior, respecto de que los municipios no podrán cobrar impuestos análogos. Dino Jarach en su Curso Superior de Derecho Tributario ha dejado perfectamente establecido qué es lo que se entiende por analogía; Horacio García Belsunce sostuvo que la superposición de impuestos provinciales y municipales es inconstitucional. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha obligado a no aplicar gravámenes locales análogos a los provinciales y, con inteligencia, otras Constituciones provinciales han sabido plasmar limitaciones fundamentales para resguardo de la convivencia de las competencias tributarias locales como es el caso del Artículo 83 de la Constitución de Misiones que dispone que en una misma fuente no podrán superponerse gravámenes de igual naturaleza y categoría.

Por eso, señor Presidente, es que considero que la doble tributación bajo la forma de analogía debe ser proscripta en la Provincia de Entre Ríos y además, porque el Estado provincial ha adherido sin limitaciones ni reservas a la Ley Nro. 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales a través del dictado de la Ley Nro. 8.079 y porque de esta forma estaríamos evitando que en el futuro, como ya se ha producido, se produzca una

enorme transferencia de recursos del sector privado al sector estatal imposibilitando de esta forma que el sector privado siga creciendo y generando nuevas fuentes de trabajo.

Todo lo que hemos sancionado para favorecer a las pymes, no va a poder aplicarse si nosotros no le ponemos ninguna restricción a la creación de impuestos por parte de los municipios.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente: obviamente voy a disentir con el convencional preopinante, porque realmente el Artículo 16 revisado y reformulado en la comisión de Redacción y Revisión se condice con lo que establece la Constitución nacional y con lo que actualmente se interpreta en materia tributaria constitucional a nivel nacional.

Paso a explicar. Al establecer la facultad de imponer y, en su caso, como dice el Artículo 16, de establecer los límites y las circunstancias a las cuales esa facultad del poder tributario municipal queda sometida, se está terminando con una quimera, con una situación casi folclórica, como también dijo el convencional preopinante y en anteriores plenarios el convencional Carlín, de sostener que mediante la recaudación de ciertas tasas el municipio debía estar compelido a dibujar o pergeñar determinado servicio que se contraponía a esa tasa, cuando en concreto, en realidad y en la esencia, es un impuesto.

Para mí la consagración concreta en la facultad tributaria a cargo de los municipios se condice y resulta armónica y coherente con la autonomía económica financiera que la Constitución nacional nos obliga en el Artículo 123, incluso el compromiso provincial con la Constitución nacional en este aspecto, es condicionante del mantenimiento de la autonomía provincial en sí misma, si recordamos que el Artículo 5 de la Constitución nacional, establece que si no se asegura la administración municipal...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Hay mucho murmullo en el fondo del recinto, por favor si quieren hablar pueden ir afuera y hacerlo tranquilos, acá queremos escuchar a la señora convencional.

Continúe en el uso de la palabra señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Gracias, señor Presidente.

Entonces me parece que esta doblemente reforzada desde la Constitución nacional, esto es en principio como nos obliga el Artículo 123 a asegurar la autonomía económica-financiera; y a su vez, en la propia Constitución nacional en el Artículo 5,

obliga a las provincias o condiciona el mantenimiento de absoluta autonomía provincial como tal, como Estado, a que se asegure educación primaria, justicia y administración municipal.

Los reclamos que establecen o que pudieran establecer los contribuyentes y la existencia, actualmente, de voracidad fiscal por parte de los municipios, no es óbice, no es obstáculo al sostenimiento teórico de una norma en los términos como la que está establecida ahora, revisada, reformulada, en el ámbito de la Comisión de Redacción y Revisión.

Si bien es cierto que en alguna época anterior de la interpretación jurisprudencial del Tribunal Fiscal de la nación y principalmente porque el Tribunal Fiscal no revisa cuestiones tributarias provinciales o municipales, sino los Superiores Tribunales de provincia o en su caso la Corte provincial o nacional, lo cierto es que en este ámbito de la jurisprudencia se ha avanzado hacia la conclusión que la sola, lisa, llana, doble o triple imposición que pudieran existir sobre objetos imponibles parecidos no necesariamente resulta inconstitucional si de la acumulación de la presión fiscal que se ejercieran en el ámbito de los tres fiscos no surgiera confiscatoriedad. Entonces, la primigenia o a priori en principio de superposición de tributos no necesariamente implica inconstitucionalidad.

Me parece más prolijo, más sincero e incluso hasta crear regímenes tributarios municipales basados en un sistema más sincero y transparente, llegado el caso entonces, llamar las cosas por su nombre, como dice el refrán: “al pan, pan y al vino, vino”, y en su caso aquellas tasas, que aparecen como tasas, cuando los municipios hoy, de acuerdo a la Constitución que estamos sancionando, queda específica y perfectamente claro que pueden crear impuestos, podrán realizar en su caso, los reclamos repetitorios que pudieran haber en el sentido de que se les pretenda cobrar una tasa o algo como tasa, sin un servicio municipal contra prestado.

Es un avance, me parece sinceridad, me parece ponernos a la altura del siglo XXI en materia tributaria constitucional y desde ya adelanto mi voto favorable a la nueva redacción. Nada más, señor Presidente, es mi humilde aporte después de 15 años de procuración fiscal municipal.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Cepeda.

SRA. CEPEDA – Señor Presidente, el bloque del que formo parte, y le agradezco al vicepresidente de la comisión, al convencional Guy, poder decir esta cuestión que suscitó una discusión en la comisión respecto de este agregado que proponía el convencional

Zabala, alzó tradicionalmente la bandera de la autonomía municipal, incluso lo planteamos en el debate con mayor porcentaje en la coparticipación, que no pudo ser, pero para ser coherentes en nuestra postura queremos decir, en este punto, que no estamos de acuerdo con la inclusión de esta prohibición a los municipios.

No desconocemos la buena fe del convencional Zabala y de algunos otros que sostienen la tesitura que expresan muchos autores hoy, de que esta prohibición de establecer gravámenes análogos a los coparticipados, opera como una limitación al poder tributario de los municipios. Algunos proponen en este sentido el federalismo cooperativo, es decir, que los municipios tengan otra fuente de ingresos que sustituye lo que ellos llaman tasas apócrifas o impuestos ocultos.

Lo cierto es que, sintetizando el tema, nosotros los convencionales, debemos proveer a dos objetivos fundamentales. Uno, a la seguridad jurídica del ciudadano, de la empresa, del comercio, que tenga claro qué es por lo que tributa; en ese sentido, acordamos y coincidimos con esta nueva redacción, porque creemos que afirmando que se respetan los principios de la tributación y la armonización con los regímenes impositivos provincial y federal, está cumplido este objetivo, no así, vuelvo a repetir, con esa prohibición que se agregó en el último plenario, porque ahí estamos desvistiéndolo al municipio si le ponemos esa prohibición, estaríamos avalando la tesitura de que las tasas realmente son apócrifas y le estaríamos quitando un recurso que es muy necesario.

Hoy, en la bibliografía de los autores de derecho tributario se está planteando que para fortalecer las finanzas municipales se lo haga desde el régimen de coparticipación con un porcentaje mínimo de distribución de la masa secundaria de los municipios del 15 por ciento, y con la habilitación a las municipalidades de la creación de por lo menos dos impuestos, entre ellos el urbano, del que sea el municipio el ente recaudador. Pero esas son posibles soluciones, soluciones que se deberán debatir, que vendrán en el futuro y tendrán el objetivo de evitar estas tasas apócrifas a las que aluden algunos autores. Hoy por hoy, agregar esta prohibición de cobrar impuestos análogos, realmente le quita recursos, por eso no estamos de acuerdo en debilitar a los municipios en ese sentido.

Y respecto de lo que sanamente plantea el convencional Zabala, creemos que siempre está la justicia a quien recurrir para que se respeten estos principios de la tributación que en este artículo quedan salvados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Calza.

SR. CALZA – Señor Presidente, me parece que este artículo tiene la inteligencia de poner en su justo molde el tema de la autonomía de los municipios y creo que va en esa línea el contemplar la posibilidad de recaudar impuestos.

Con respecto a lo que planteaba el convencional Zabala, de que a las tasas de inspección e higiene se las asemeja a ingresos brutos, creo que no es así. Nosotros tuvimos una experiencia muy importante en nuestro municipio de Concordia cuando pretendimos por unanimidad, sin deferencia de banderías políticas en el Concejo Deliberante –cuando el intendente era el convencional Cresto, si no recuerdo mal–, cobrar la tasa de inspección e higiene a la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y teniendo en cuenta que era un ente binacional y que no eran los tribunales ordinarios de la justicia argentina sino un ente específico el que tenía que dictaminar, pero claramente la jurisprudencia estableció que cuando se establece una tasa porque se legisla un servicio, no importa si la persona tiene o no ese servicio, sino que al estar reglamentado y ese servicio al alcance de todos los contribuyentes, de los ciudadanos, tienen la obligación de respetarlo. Por otro lado lo que hace es fortalecer la capacidad tributaria del municipio y fundamentalmente esto va de la mano de la autonomía.

Por lo tanto, me parece que tiene que aprobarse como lo leyó la convencional Kunath, Presidenta de la Comisión de Redacción y Revisión y ese es el sentido que quería darle a mi intervención.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, adelanto que vamos a sostener el texto tal cual ha sido presentado por la señora Presidente de la comisión.

Antes de anoche, conversábamos con el señor convencional Zabala, y yo le decía –lo mismo que voy a decir ahora– que coincidiendo plenamente con esta idea de una tributación municipal razonable, que no cohíba las inversiones, ni el desarrollo de las fuerzas productivas a causa de una excesiva presión tributaria, nos parecía mejor el texto que está auspiciando hoy, la señora Presidenta de la comisión, que es el que consideraba la prohibición de establecer impuestos análogos que él ahora a defendido.

La idea es que, señor Presidente, con toda franqueza se ha dicho, este texto sinceramente preserva el propósito que nos hablaba, el señor convencional Zabala, mejor que el texto que él ha sostenido. Y digo porqué. El problema a –yo le diría– la superposición o concurrencia de tributos sobre un mismo hecho imponible o sobre una misma base de tributación, una misma fuente para la tributación, pasa por la circunstancia

de que ha sido permitida por la Corte Suprema. La Corte Suprema ha declarado que la concurrencia de tributos nacionales y provinciales, en tanto no resulten incompatibles o por supuesto, no afecten esa idea difícil de asir de la confiscatoriedad, son permitidos.

Obviamente a mí me hubiera gustado muchísimo más una disposición como la que cito el señor convencional Zabala, que contiene la Constitución del Chaco, o la Constitución de San Juan, que establecen. Por ejemplo el Artículo 109 de la Constitución de San Juan que dice: “... en una misma fuente no pueden superponerse gravámenes de igual naturaleza o categoría, cualquiera fuera su denominación...”. Esto resuelve el problema al que yo aludía, con esta circunstancia, de que la Corte ha permitido la superposición.

Si por un lado la Ley de Coparticipación Impositiva establece cuál es la manera de resolver los problemas de superposición, cuando se trata de la superposición dice: aquel contribuyente se podría haber expuesto con un impuesto provincial. Ni la Ley de Coparticipación, ni la Constitución de Entre Ríos, en este caso, dice nada. Una disposición de este tipo nos hubiera venido muy bien.

A cambio de ella, señor Presidente, me parece que el texto atiende razonablemente estas exigencias a la tributación municipal, de –digamos– respetar los límites que una radicación genuina de inversiones pudiera requerir, a los fines, de no ser desalentada. Y lo hace cuando en el Artículo 16º dice que: “Los Municipios ejercerán de modo exclusivo su facultad de imposición respecto a personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, respetando los principios de la tributación y la armonización...”.

La analogía admite dos lecturas, señor Presidente, o bien la lectura de que la Ley Tributaria, no puede ser interpretada en forma análoga, o que la analogía está prohibida para interpretarla, en una forma muy parecida al Derecho Penal, donde rige el derecho de legalidad, o bien que los impuestos parecidos al no superponerse técnicamente, se permiten.

Entonces, en ese sentido, usando el criterio –yo lo voy a leer, señor Presidente– que fijó la Corte Suprema en “Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Santa Cruz contra YPF”, de 1991, el criterio según el cual: “Las facultades del gobierno federal de las provincias, pueden ser ejercidas en forma conjunta y simultáneas, sobre un mismo objeto o una misma materia, sin que ello derive en violación de principios, preceptos jurídicos alguno. Pero a fin de que la coexistencia de esas facultades sea constitucionalmente posible, es preciso que se cumpla el requisito de que entre ellas no medie incompatibilidad directa e insalvable”.

Esta incompatibilidad directa e insalvable, es la que prohíbe, con un vocablo mucho más adecuado al modo de ver de quienes trabajamos en la Comisión de Redacción y Revisión, en la preparación de este despacho, cuando alude a que la facultad tributaria municipal, se deberá ejercer: “respetando los principios de la tributación y la armonización” –a esto me refería– “con los regímenes impositivos provincial y federal”.

Con esas consideraciones, señor Presidente, dejo sostenido el texto, tal cual ha sido informado por la señora Presidente de la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 17º.

SRA. KUNATH – Artículo 17º – “La distribución de la coparticipación de la provincia a los municipios y comunas se efectuará de acuerdo con la ley respectiva, teniendo en cuenta, para la distribución primaria, las competencias, servicios y funciones de la provincia y el conjunto de municipios y para la distribución secundaria los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, que contemplen criterios objetivos de reparto. La coparticipación procurará lograr un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en el territorio provincial, mediante la aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 18º.

SRA. KUNATH – Dice el Artículo 18º: “Esta Constitución garantiza el siguiente sistema de coparticipación impositiva obligatoria:

“a) Impuestos Nacionales: de la totalidad de los ingresos tributarios que a la

provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales, sea por régimen general u otro que lo complemente o sustituya y que no tengan afectación específica, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciséis por ciento y a las comunas, al uno por ciento.

“b) Impuestos Provinciales: de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciocho por ciento y a las comunas al uno por ciento.

“La provincia transferirá automática y diariamente, el monto de dichas coparticipaciones.

“No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva asignación de recursos aprobada por ley y ratificada por ordenanza del municipio o comuna.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 19º.

SRA. KUNATH – Artículo 19º: “Los municipios podrán contraer empréstitos, destinados exclusivamente a la inversión en bienes de capital o en obras y servicios públicos de infraestructura, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. Se requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

“En todo empréstito deberá establecerse su monto, plazo, destino, tasa de interés, servicios de amortización y los recursos que se afecten en garantía. Los servicios de amortización por capital e intereses no deberán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento de la renta.

“En situaciones excepcionales, debidamente fundadas y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, podrán contraer empréstitos para financiar gastos corrientes, los que deberán tener fecha de vencimiento y ser cancelados durante el periodo de la gestión de los funcionarios que lo suscriben.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Sobre este artículo, estudiado en la Comisión de Redacción y Revisión, no recuerdo si tiene alguna corrección o no, pero no hay ninguna alteración sustancial, y nosotros en su momento, en los debates en el pleno, hemos manifestado –a raíz de la moción de reconsideración del artículo que ya se trató– hemos puesto en claro cuál es nuestro criterio, negativo con respecto al de la mayoría. De tal manera que este bloque va a votar positivamente el despacho, sin perjuicio, obviamente de no acordar con su contenido como ya lo hemos expresado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 20º.

SRA. KUNATH – Aquí la propuesta es retomar el artículo que había sido aprobado por la Convención, que dice así: “Esta Constitución reconoce que los recursos de los municipios y comunas son indispensables para el normal funcionamiento y prestación de los servicios públicos independientemente de que aquellos como personas jurídicas públicas puedan ser judicialmente demandados, sin necesidad de autorización previa y sin privilegio alguno.

“Si fueran condenados al pago de una deuda, sólo podrán ser ejecutados en la forma ordinaria y embargadas sus rentas hasta un veinte por ciento, presumiéndose que la proporción restante como así también los recursos propios serán destinados al pago de emolumentos remuneratorios, de carácter alimentario y a la satisfacción de obras o servicios públicos esenciales, cuya prestación no puede cancelarse, suspenderse o diferirse sin afectar la cobertura de necesidades básicas de la población.

“Exceptúanse de esta disposición las rentas o bienes especialmente afectados en garantía de una obligación.

“Por ordenanza podrá autorizarse una disponibilidad de embargo mayor, que no podrá superar el treinta y cinco por ciento de sus rentas.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 20º de acuerdo con el texto leído por la Presidenta de la comisión.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 21º.

SRA. KUNATH – El texto que propone la Comisión de Redacción y Revisión para el Artículo 21º es el siguiente: “El Presidente o Vicepresidente Municipal serán destituidos por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante en caso de recaer sobre aquellos condena penal firme por delito cometido contra la administración pública o por causa de incapacidad sobreviniente que les impidan desempeñar sus cargos”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 22º.

SRA. KUNATH – La Comisión de Redacción y Revisión propone el siguiente texto: “El Concejo Deliberante podrá, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, corregir y aún excluir de su seno a cualquier concejal por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y removerlos por condena penal firme por delito cometido contra la administración pública y por causa de incapacidad sobreviniente que le impida desempeñar su cargo”. Advierto que en el texto del dictamen por error aparece escrita dos veces seguidas la preposición “de”; por lo que pido que esta artículo se vote tal cual lo he leído.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 23º.

SRA. KUNATH – Su texto dice así: “Son electores municipales y comunales:

- "1) Los argentinos inscriptos en el registro electoral correspondiente.
- "2) Los extranjeros con más de dos años de domicilio inmediato y continuo en el municipio al tiempo de su inscripción en el padrón, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial, cuyas formalidades y demás requisitos determinará la carta o la ley orgánica

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 24º.

SRA. KUNATH – Su texto dice así: “La carta o la ley orgánica deberán establecer el régimen de incompatibilidades para el Presidente y Vicepresidente Municipal, miembros del Concejo Deliberante y demás funcionarios”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 25º.

SRA. KUNATH – Su texto dice así: “La ley reglamentará el régimen de las comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, asegurando su organización bajo los principios del sistema democrático, con elección directa de sus autoridades, competencias y asignación de recursos. Se incluye la potestad para el dictado de ordenanzas, alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la

realización de obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de la forma de adquisición de bienes y las demás facultades que se estimen pertinentes.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 26º.

SRA. KUNATH – Artículo 26º: “La provincia promueve en cada uno de los departamentos la asociación de los municipios y las comunas para intereses comunes, que no podrá alterar el alcance y contenidos de la autonomía local reconocida en esta Constitución.”–

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 27º.

SRA. KUNATH – El texto propuesto par el Artículo 27º es el siguiente: “El acuerdo intermunicipal, intercomunal o interjurisdiccional deberá ser celebrado con el concurso de las dos terceras partes de los municipios y comunas existentes en el departamento. El instrumento constitutivo establecerá las funciones de su órgano común garantizando la participación igualitaria de sus integrantes y sus recursos económicos, y deberá orientarse a los siguientes fines:

- a) Promover en el ámbito departamental el acceso de toda la población a los servicios públicos de carácter municipal o comunal.
- b) Impulsar la cooperación recíproca entre sus integrantes para atender los intereses comunes, a través de la afectación de recursos locales, la coordinación de servicios y la ejecución de políticas concertadas.
- c) Proveer a la asistencia entre sus integrantes en condiciones de reciprocidad en materia jurídica, técnica, económica y de toda aquella que se considere conducente.

d) Colaborar con el ejercicio de competencias provinciales y nacionales, debiendo en el convenio respectivo determinar su alcance.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto para el Artículo 28º.

SRA. KUNATH– Artículo 28º: “La Ley precisará los alcances de las facultades, recursos y obligaciones de la Organización Departamental.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto como primera parte en las disposiciones transitorias.

SRA. KUNATH – La primera parte es la siguiente: ...“Las reformas introducidas en la Sección VIII, Artículos 5,6,7,8 y 25, regirán a partir del próximo período de gobierno, siendo aplicable hasta el vencimiento de los actuales mandatos lo dispuesto por el Régimen Municipal vigente”.

Quiero hacer nuevamente la aclaración de que cuando se refiere a esta numeración, se refiere a la numeración que se le ha dado a este capítulo y que podrá sufrir modificaciones en el texto final.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto como segunda parte en las disposiciones transitorias.

SRA. KUNATH – Dice la segunda parte: “A los efectos de garantizar la aplicación del Artículo 6, se establece que aquellos ciudadanos que a la fecha de la sanción de esta Constitución se encontraren desempeñando su segundo mandato consecutivo como Presidentes Municipales, sólo podrán en lo sucesivo ser electos en periodos alternados”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Por los motivos ya expuestos, el Bloque de la Unión Cívica Radical, votará negativamente la presente cláusula.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Adelantamos, señor Presidente, nuestro voto negativo a esta cláusula.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace uso de la palabra, sabiendo la posición de los bloques, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto como tercera parte en las disposiciones transitorias.

SRA. KUNATH – “A los efectos del cumplimiento del Artículo 18, el gobierno provincial deberá incrementar anual, gradual, igual y proporcionalmente, en un plazo no mayor a cinco años, a partir del Ejercicio Fiscal 2010”, dice el texto propuesto en la tercera parte de las disposiciones transitorias.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto como cuarta parte en las disposiciones transitorias.

SRA. KUNATH – Cuarto texto propuesto en las disposiciones transitorias: “Una ley reglamentará la implementación de la automaticidad de la remisión de fondos coparticipables a los municipios y comunas que establece el Artículo 18 de este Capítulo. Establécese un plazo máximo improrrogable de doce meses, para la puesta en vigencia de esta norma”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

La Presidenta de la comisión, señora convencional Kunath, dará lectura al texto propuesto como quinta, y última, parte en las disposiciones transitorias.

SR. PRESIDENTE (Busti) –Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Una sugerencia, señor Presidente, para la sanción definitiva que se tenga presente una mejor redacción del cuarto texto de las cláusulas transitorias.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se toma en cuenta para la Comisión de Redacción y Revisión.

SRA. KUNATH – Último texto propuesto para las disposiciones transitorias: “Los Municipios de segunda categoría, aún cuando no alcancen a la fecha de sanción de la presente el número de habitantes exigido por el Artículo 2, mantendrán la condición adquirida. Para el caso de tales municipios se considerará la vigencia de las disposiciones del Artículo 6 a partir de la próxima elección municipal, dado que sus integrantes resultaron electos como miembros de la Junta de Fomento, no como titulares del Departamento Ejecutivo”.–

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, al no haber disidencias, se va a votar por signos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

Por lo tanto, queda sancionado en general y en particular. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción del texto final.

Orden del Día Nro. 72

Texto constitucional en la Sanción Nro. 66 de la Convención

Consideración (Exptes. Nros. 153, 163, 193, 238, 263, 265, 277, 298, 302, 303, 341, 380, 381, 405, 449, 465, 488, 498, 552, 554, 569, 579, 585, 753, 802, 946, 1.103, 1.105, 1.107, 1.066, 1.163, 1.175 y 1.224)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional en la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 153, 163, 193, 238, 263, 265, 277, 298, 302, 303, 341, 380, 381, 405, 449, 465, 488, 498, 552, 554, 569, 579, 585, 753, 802, 946, 1.103, 1.105, 1.107, 1.066, 1.163, 1.175 y 1.224–, referidos a régimen electoral.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Se trata de la sanción número 66 evaluada por la Comisión de Redacción y Revisión que refiere a régimen electoral esto ha sido evaluado en la comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral sobre la base de las propuestas efectuada por los señores convencionales Busti, Carlín, Romero, quien les habla, Federik, Barranteguy, Taleb, Pérez, Martínez Guillermo, Heyde, Gastaldi, Caramelle, Salomón, Allende, Schoenfeld, Báez, Márquez, Chiesa, Almada, Motta, también por los señores convencionales Alasino, Pasqualini, por los señores convencionales Rogel, De Paoli, Villaverde, Brasesco, Arralde, Cepeda, Guy, Allende de López, Monge, Reggiardo, Schvartzman, Díaz, Acharta, Zabala, Haiek, De la Cruz de Zabal, Ginafelici, Acevedo Miño, y otro, presentado a través de la Comisión de Iniciativa Ciudadana por el ciudadano Martín Quirós.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta, convencional Romero.

SRA. KUNATH: Nosotros traemos de la Comisión de Redacción y Revisión una propuesta que tiene que ver en cuanto al Artículo 1º que interesa varios incisos. Sobre el inciso 2º no traemos ninguna propuesta de reforma. Sí sobre el inciso 3º donde proponemos quitar algunos párrafos en el entendimiento que esto ya ha sido considerado en otras sanciones, como el de igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, y también cuando se garantiza el derecho electoral para personas con igualdades diferentes.

Sobre el inciso 4º, también traemos una nueva propuesta y sobre el resto de los incisos simplemente respecto de la cláusula transitoria que refiere a la Cámara de Diputados le damos una redacción diferente que admita ser colocado en el capítulo respectivo de las cláusulas transitorias. La propuesta que hoy traemos a consideración, dice así: Artículo 1º: “Reemplázase los incisos que en cada caso se indican del Artículo 47 los que quedarán redactados de la manera siguiente:

Inc. 2º: Tendrán voto en las elecciones provinciales los ciudadanos argentinos que se hallen inscriptos en el padrón electoral de la Nación, por el que deberán celebrarse las elecciones de la provincia. Cuando dicho padrón no se ajuste a los principios fundamentales establecidos en esta Constitución o en las leyes dictadas en su consecuencia para el ejercicio del sufragio, la Legislatura mandará a confeccionar el registro cívico de Entre Ríos, bajo la dirección del Tribunal Electoral.

Inc. 3º: Se asegura el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y las leyes que se dicten en consecuencia.

El régimen electoral, que será uniforme para toda la provincia, respetará los derechos establecidos en esta Constitución y determinará las limitaciones y prohibiciones al ejercicio del sufragio.

Inc. 4º: La provincia constituye un distrito electoral único y se subdividirá en secciones correspondientes a cada departamento y éstas en circuitos o mesas en las que se agruparán los electores. Se deberá establecer la fecha de las elecciones provinciales. Se considerará que ha habido elección válida en el distrito, sección o circuito cuando haya sido legal en la mayoría de las mesas receptoras de votos.

A pedido de cualquiera de los partidos políticos y dentro del plazo que la ley señale, en toda clase de elecciones, se convocará a nueva elección en las mesas no constituidas o anuladas cuantas veces sea necesario, hasta que haya una elección válida.

Inc. 6º: Las elecciones ordinarias se verificarán en las fechas que fije la ley y las extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria que se publicará con una antelación no menor a sesenta días. Para las elecciones complementarias ese término se reduce a treinta días.

Inc. 10º: Tanto el escrutinio provisorio como el definitivo serán públicos, debiendo el primero hacerse enseguida de terminar la elección y consignarse el resultado en la misma acta del comicio firmando el presidente y demás personas que quieran hacerlo entre ellas, los fiscales de los distintos partidos políticos intervinientes en la elección que participen del acto.

Inc. 12º: Los electores no podrán ser arrestados durante las horas del comicio atribuyéndoles la comisión de faltas o contravenciones, ni por la comisión de delitos, salvo los supuestos de flagrancia o mediar orden de detención del juez competente.

Inc. 13º: Una Junta Electoral Municipal formada por un Juez de Primera Instancia de cualquier fuero y dos funcionarios del Ministerio Público, Fiscal y de la Defensa y en caso de mediar varios de ellos, por los más antiguos, o sus reemplazantes legales de la circunscripción respectiva, tendrán a su cargo la función electoral para los municipios y comunas de su jurisdicción, oficiando de secretario el del Concejo Deliberante del Municipio de la localidad de asiento de dicha Junta. Sus resoluciones, serán recurribles en los casos que se determinen legalmente.

Inc. 17º: Los cargos de autoridades de las mesas receptoras de votos del inciso 7º precedente y el ejercicio de la función de sufragar de los electores constituyen cargas públicas cuyo incumplimiento será considerado como una infracción susceptible de ser sancionada”.

“Artículo 2º - Modifícase el artículo 56 de la manera siguiente:

Artículo 56: La Cámara de Diputados se compondrá de treinta y cuatro ciudadanos”.

“Artículo 3º - Incorpórase a las disposiciones transitorias la siguiente cláusula:

Artículo...: La integración dispuesta en el Artículo (...) de la Cámara de Diputados comenzará a regir cuando se produzca su renovación”. Dejamos en suspenso la numeración, señora Presidenta.

“Artículo 4º - Reemplázase el Artículo 120 por el siguiente:

Artículo 120: A partir de la sanción de esta Constitución, el Gobernador y el Vicegobernador podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente solamente por un período en forma consecutiva o alternada”.

Artículo 5º - Incorpórase a las disposiciones transitorias la siguiente cláusula:

Artículo...: La disposición del Artículo 4º precedente será de aplicación inmediata, no se computarán a los fines del citado dispositivo los mandatos cumplidos. Se considerará al actual período de gobierno como el primero a los fines del Artículo 120”.

–Ocupa la Presidencia su titular, convencional Jorge Pedro Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, señores convencionales, trae a tratamiento la Comisión de Redacción y Revisión, un tanto demorado, lo que sancionáramos oportunamente como Régimen Electoral.

Ha habido aquí una modificación sustancial, y al momento de votarse el Artículo 4º debería considerarse como una moción de reconsideración puesto que se ha alterado sustancialmente el espíritu de lo que se votó en el plenario.

Aquí, señor Presidente, la comisión y posteriormente la Convención, había hecho la siguiente redacción: “La provincia constituye un distrito electoral único y subdividirá en secciones correspondientes a cada departamento, y éstas en circuitos o mesas en las que se agruparán los electores”. Y ahí viene la modificación por decía: “La Legislatura deberá establecer la fecha de las elecciones provinciales y municipales...” y continuaba diciendo: “...sin perjuicio de lo que puedan resolver las respectivas cartas orgánicas para los municipios que cuenten con ellas.

Esta última parte, en la comisión, por una explicación que diera la convencional Romero, se entendió que podía ser considerada como un retroceso para lo que hoy son facultades de los municipios.

Respecto a la primera parte de este segundo párrafo del Artículo 4º, en lo referido a que la Legislatura debería establecer la fecha de las elecciones provinciales y municipales, constituía, señor Presidente, señores convencionales, un adelanto en esta suerte de democratización del poder. Nos incluimos, señor Presidente, como parte del partido de gobierno, habiendo gobernado 11 veces esta provincia, donde las experiencias en esta materia no siempre han sido buenas. La posibilidad de que fuera la Legislatura de la Provincia, sin lugar a dudas constituía un proceso de democratización del poder, toda vez que si la Legislatura es quien tenía la facultad de establecer la fecha de las elecciones, es porque el tema merece un debate público, más intenso, más rico, sin caer en la decisión absolutamente personal del gobernador de la provincia como ha venido ocurriendo.

La experiencia nos indica –y en esto también involucro al partido que represento, no estoy haciendo ninguna aseveración en contra de ninguna fuerza política en particular– que en los gobiernos democráticos esto siempre ha sido utilizado, lamentablemente, para un juego de las conveniencias políticas del partido de turno y a veces también, de la conveniencia inclusive del gobernador de turno en función de sus posibilidades electorales internas.

Esto es así, es un hecho objetivo no imputable en particular hacia ninguna fuerza; hemos tenido sobrados ejemplos. La comisión en su momento y el pleno entendieron por unanimidad que establecer la facultad de colocar las elecciones en cabeza de la Legislatura, insisto, señor Presidente, para no repetirme y ser preciso en esto, es una

manera de democratizar el poder. Nadie debe ni puede asegurar que la posibilidad de establecer la fecha de la elección en esta provincia por parte del Poder Ejecutivo, es lo mismo que esté como facultad de la Legislatura, porque no es así. Allí el Gobernador de turno debería abstenerse y sería la Legislatura en un debate...

–Dialogan varios señores convencionales.

SR. ROGEL – Ya termino, señora convencional Presidente de la comisión, debería interesarle lo que estoy diciendo.

La Legislatura de cara a la sociedad –y fíjese, señor Presidente, que por el sistema que tenemos en esta provincia, que es bicameral, puede ocurrir, por ejemplo, que el Senado esté con presencia mayoritaria de otro partido– puede dar un debate mucho más amplio, donde inclusive el gobernador podría llegar a tener opiniones de cualquier signo, ajenas a las de la mayoría de su propio sector.

Entendemos, señor Presidente, que era un avance del sistema electoral provincial, que estaba pensado no para el actual gobernador ni para el anterior ni para el próximo, sino que estaba pensado como un claro proceso de democratización del poder. Lamentamos enormemente el texto que se establece aquí, en el que hay un defecto, señor Presidente, porque se ha dicho por allí que será la ley la que lo establezca, pero acá no lo dice el texto, el texto queda a mitad de camino. Ha habido un problema de redacción, que por más que votemos en contra la reconsideración del Artículo en cuestión, dice: "se deberá establecer la fecha de las elecciones provinciales", es claro que debe ser así, pero no dice que es la ley ni se interpreta. De todas maneras, señor Presidente, se ha dejado librado quién deberá ser el que lo disponga, si será la Legislatura o el gobierno provincial.

Para concluir, espero que no se me responda que esto no está determinado, ya me ha ocurrido, inclusive en la comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, me contestaron que la ley lo determinará, pero sabemos perfectamente, señor Presidente, que si el texto constitucional asegura que será la Legislatura, como hemos aprobado en su oportunidad este texto, no hay más discusión, que diga que la ley puede o no establecer. Este es el sentido que se le quiso dar toda vez que se lo estableció con rango constitucional.

Lo demás son modificaciones formales, señor Presidente, obviamente, como siempre hacemos la aclaración, hay artículos que en su momento manifestamos nuestro rechazo, solamente lo vamos a acompañar en general y en particular esos artículos,

siendo esto remisión formal de la Comisión de Redacción y Revisión, y no vamos a acompañar este Artículo 4º, toda vez que ha tenido una modificación de fondo, que lamentablemente, insisto, hubiera permitido, por más que algunos vayan a sostener, como han sostenido en el derecho comparado, como lo hacen juzgar siempre a favor cuando se quiere argumentar, esta Constitución se ha presentado señera en conceptos, en términos, en consagración de derechos, en muchos aspectos, por lo tanto, qué otras constituciones pueden establecer este mecanismo que es el gobernador de la provincia o que pueda ser la ley, no implica que nosotros no hayamos estado ni obrando contrario a derecho, contrario a régimen electoral a la ley electoral, es absolutamente correcto lo que hemos hecho.

Y para finalizar, nos hubiera podido distinguir, en el concierto de las constituciones este artículo como salió, como una provincia donde las fechas de las elecciones tampoco estuviera al libre albedrío de una persona que habiendo sido elegida y prácticamente puede ser considerado como la primer magistratura, la fecha de las elecciones merecería un debate mucho más amplio, público y democrático a favor de la Legislatura.

Por estas expresiones y lamentando esta modificación, adelantamos que este Artículo 4º vamos a votar de manera contraria.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, nosotros también advertimos este cambio sustancial en el artículo y por ello también hemos firmado en disidencia. Hemos escuchado con suma atención la pormenorizada exposición del convencional Rogel, cuyos términos compartimos en su integridad, por lo tanto, y en homenaje a la brevedad, me remito a ellos, porque creemos que esto no debiera ser cambiado para dar en el recinto donde debe estar la decisión de la fecha que es la Legislatura, donde están los representantes del pueblo y departamentos de la provincia, que no quede bajo capricho de una voluntad individual, en el caso que se sostenga como se sostiene este despacho, adelantamos nuestro voto negativo a esa cláusula.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, no se trata acá ni de una reconsideración, ni de una revisión, ni de una modificación sustancial del despacho de comisión, con relación a la sanción originaria que ha dado esta Convención Constituyente.

Cuando en el Artículo 1º del proyecto traído por la Comisión de Redacción y Revisión, se inserta el inciso 2º se pone, con referencia al voto en las elecciones provinciales y quienes pueden ejercer esta función, habla que cuando dicho padrón no se ajuste a los principios fundamentales establecidos en esta Constitución o en las leyes dictadas en su consecuencia dictadas para el ejercicio del sufragio, quiere decir que hay una ley que regula el ejercicio del sufragio. Posteriormente, en el mismo inciso 4º, al que aluden los convencionales preopinantes impugnándolos, habla que a pedido de cualquiera de los partidos políticos y dentro del plazo que la ley señale, lo digo despacito para que vean que dice que debe haber una ley que debe señalar.

Y si seguimos leyendo, el inciso 6º dice: “Las elecciones ordinarias se verificarán en las fechas que fije la ley” y ley es toda sanción efectuada por la Legislatura y promulgada con arreglo a la Constitución de la Provincia.

De tal manera, señor Presidente, que se trata de una posición que no compartimos porque está exigiendo una sobrecarga o sobredosis con la que no sé qué es lo que se quiere lograr, que cada vez que haya una elección en la Provincia en la fecha prevista y con arreglo a la norma, encima todavía parecería que surge de la propuesta, que es necesario que se dicte una ley que diga: “Visto que deben celebrarse las elecciones de la Provincia, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de ley, hágase pasado mañana”. No se trata de eso, sino de la determinación de los plazos y la oportunidad dentro de los marcos del Poder Ejecutivo.

Y esto no es nuevo, señor Presidente. La Ley Nro. 2.988, que rige sin modificaciones desde el 8 de agosto de 1934, en que integraban la Legislatura nada menos que varios de los convencionales que participaron en la Convención Constituyente del 33, en el Artículo 28º dice: “Las convocatorias para elecciones se harán por el Poder Ejecutivo con 30 días de anticipación, por lo menos, tratándose de elecciones ordinarias y extraordinarias. Cuando se trate de comicios complementarios, este plazo se reducirá a 8 días”. Es decir, la propia Ley Electoral fija con toda claridad que es el Poder Ejecutivo el que hace la convocatoria. Y en el Artículo 94º de la misma Ley Electoral, dice que cuando “...deban renovarse los Poderes Legislativo y Ejecutivo y las extraordinarias en cualquier tiempo en que el pueblo fuere legalmente convocado para ella. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las elecciones provinciales coincidan con las nacionales a realizarlas en forma conjunta adhiriéndose, cada vez que lo crea conveniente –el Poder Ejecutivo– al régimen de simultaneidad, a cuyo efecto celebrará con las autoridades nacionales los acuerdos necesarios para tal fin”.

Si esta ley, que tiene más de siete décadas sigue sin modificarse como siguió hasta entonces, no ofrecería ningún problema ni ninguna dubitación quién es el que convoca a elecciones. Y acá en la norma que estamos insertando, decimos que las elecciones ordinarias se verificarán en la fecha que fije la ley, clarito, inequívocamente. De tal manera que me parece que se trata de un término armonizante de la redacción que en nada modifica la sustancia en el sentido de que haya una ley reglamentaria que fija las oportunidades en que las mismas deban hacerse y, como ocurre en todas las Provincias argentinas y en el Poder Ejecutivo nacional, que sea el Poder Ejecutivo el que con arreglo a la ley determine la fecha de las elecciones, sin que sea necesario convocar a la Legislatura para que diga si mañana o pasado la tiene que realizar.

Esto es un desborde y una sobrecarga que no se compadece con la doctrina constitucional que exige simplemente que haya una norma que sea la que esté determinando en qué oportunidad se debe hacer la convocatoria a elecciones. Y este proyecto traído por las Comisión de Redacción y Revisión se ajusta a esos parámetros sin modificar en nada en lo sustancial aquel proyecto originario, sino que hace un texto más correcto, más armónico, incluso eliminando el término “municipal” que importaba una contradicción con lo que se adopta en materia de régimen municipal, que sean las propias municipalidades las que hagan las respectivas convocatorias a elecciones.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, a pesar de que el despacho de la Comisión de Redacción y Revisión está acompañado por firmas de miembros de mi bloque, adelanto mi voto negativo respecto al Artículo 1º, entendiendo que la modificación, más allá de las razones a favor o en contra de quien sea el convocante a elecciones.

Entendiendo que el despacho de la Comisión de Redacción y Revisión, debió ser sometido a una reconsideración, en tanto que ha cambiado esencialmente su sustancia, respecto de aquel que se votara, incluso con mi voto contrario, en la sanción originario del 30 de julio de 2008.

Es cierto y es verdad, y eso se discutió en comisión que justamente la decisión política era otorgar la convocatoria, en el ámbito de la Legislatura, entendiendo justamente que esto resultaba un órgano integrado en forma más democrática, y que el electorado provincial no quedaba sometido a la decisión de una sola persona, que alguna vez, en la historia reciente, nos enloquecieron organizando una elección con no menos de quince días de anticipación a una entrega de mandato.

Entonces, no coincido con lo manifestado por el señor convencional preopinante en el sentido que, las referencias a que alude a una ley, la segunda parte del Inciso 4º o del Inciso 6º, que también son materia de reforma en esta Convención, aclaren o enfatizen que justamente es la Legislatura quien debe convocar. Es más del resto de la explicación del señor convencional Carlín quedo claro perfectamente, que la intención, de esta modificación es que esta prerrogativa siga existiendo en el coto exclusivo del Poder Ejecutivo.

Era un avance, en su momento cuando se debatió este tema, manifesté mi postura, que creo que uno de los temas que más reclamaba la sociedad era la reforma política, creo que era uno de los elementos que avanzaban esa reforma política en que la fecha de las elecciones, se fijara por decisión de la Legislatura y no en base al Poder Ejecutivo.

Coincidiendo con las manifestaciones del Bloque del Radicalismo y de la Coalición Cívica, adelanto mi voto negativo, al menos en el aspecto del Artículo 1º que contiene el Inciso 4º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si ningún otro señor convencional va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general, por signos, porque no hay dictámenes de minoría, solamente hay disidencias sobre artículos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración el Artículo 1º.

Tiene la palabra el señor convencional Taleb.

SR. TALEB – Formulo una propuesta concreta, señor Presidente, para que se vote por artículos y no por incisos. Y en donde haya disidencia se interrumpa y se dé lugar al debate.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Vamos a poner en consideración que se vote por artículos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo...

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, no sé que tratamiento le van a dar al Inciso 4º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Usted ya expresó su diferencia, la tendrá que expresar nuevamente cuando llegue el momento.

SR. ROGEL – No, señor Presidente, me refiero a la moción de reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Bueno, le preguntamos a la señora Presidenta de la comisión.

SRA. KUNATH – Tal cual como lo ha expresado el Presidente de mi bloque, señor convencional Carlín, este es un dictamen de mayoría que traemos a consideración del pleno. Por lo tanto solicitamos que se pase a la votación en particular.

SR. ROGEL – En este sentido, adelantamos que el Artículo 1º, por estar contenido allí el Inciso 4º), lo vamos a votar en contra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará la votación nominal correspondiente del Artículo 1º.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (José), Almada, Báez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Martínez (Marciano), Motta, Pérez, Pesuto, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Arralde, Cepeda, De Paoli, Díaz (Carlos), Gianfelici, Guy, Haiek, Monge, Pasqualini, Reggiardo, Rogel, Schvartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que han votado por la afirmativa 25 señores convencionales y 17 por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda aprobado.

Se va a votar el Artículo 2º.

–La votación resulta afirmativa, como así también la de los Artículos 3º, 4º y 5º.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción del texto final.

Orden del Día Nro. 73
Texto constitucional en la Sanción Nro. 56 de la Convención
Consideración (Exptes. Nros. 251, 253, 574, 731, 853 y 661)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional en la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 251, 253, 574, 731, 853 y 661–, referidos a control de constitucionalidad.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SRA. PRESIDENTA (Romero) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, esta sanción 56 de la Comisión de Redacción y Revisión refiere a un artículo aprobado por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, a instancias de proyectos presentados por los señores convencionales Barrandeguy, Federik y Calza; otro de los señores convencionales Reggiardo, Carlos Díaz, Schwartzman y Zabala; otro de los señores convencionales Gastaldi y Motta; dos presentados por el señor convencional Allende y otro presentado por el señor convencional Monge.

El texto aprobado por la comisión fue ratificado por el pleno, y en el mismo sentido, recientemente evaluado este texto en la Comisión de Redacción y Revisión, no tenemos observación que hacer al mismo, por lo tanto me voy a permitir dar lectura el texto propuesto, que dice así: “Es de ningún valor toda ley de la Provincia que viole o menoscabe las prescripciones establecidas por la ley suprema de la Nación y por esta Constitución, así como todo acto, contrato, decreto u ordenanza que contravenga a las mismas o las leyes dictadas en su consecuencia, pudiendo los interesados demandar o invocar su inconstitucionalidad o invalidez ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de ello, los jueces al advertir la inconstitucionalidad de una norma, de oficio podrán declararla. La sentencia que pronuncie la inconstitucionalidad será declarativa y de condena pudiendo ser ejecutada. En el proceso respectivo podrán admitirse medidas cautelares. La declaración de inconstitucionalidad por tres veces y, por sentencia firme del Superior Tribunal de Justicia de una norma general provincial produce su abrogación en la parte afectada por el vicio.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Este es un dictamen sin ninguna disidencia.

Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: como sucede en el devenir del estudio, la discusión, el tratamiento de todos estos textos en esta experiencia tan rica que es la Convención Constituyente, al rever, al repensar, al releer los textos a veces surgen modificaciones de criterios. Pido disculpas por replantear una cuestión después de lo que hemos consensuado en el seno de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral y después de la sanción que le ha dado la Convención en pleno; pero como realmente me preocupa la conclusión a la que he arribado, no quiero dejar de expresarla –por una cuestión de responsabilidad como constituyente– para ver si la compartimos, o bien me podrán demostrar que el planteo es equivocado. En cualquier caso, nos someteremos al criterio de la comisión expresado en la voz de su Presidente.

La cuestión es la siguiente: cuando esta norma se discutió en la sesión plenaria, el convencional Monge advirtió –tal vez en ese momento no lo escuchamos, o por lo menos quien habla no lo escuchó– sobre las delicadas implicancias que llevaba consigo el tema de la asignación del control de constitucionalidad con la posibilidad de abrogar una norma legal. El doctor Garat, quien conforma el equipo de asesores del doctor Dalla Vía, también advirtió –aunque lo hizo con mucha mesura– que con esta norma estamos incursionando en el delicadísimo principio republicano de control y equilibrio de poderes. Aclaro que reconozco la importancia de mantener la declaración de inconstitucionalidad.

Todos compartimos las argumentaciones de los convencionales Federik y Barrandeguy sobre la importancia de evitar al justiciable el dispendio, el esfuerzo de acudir reiteradas veces a la Justicia en demanda de una inconstitucionalidad –el tribunal se expide, luego el Gobierno hace oídos sordos, eso obliga a volver a presentar amparos ante la Justicia, etcétera–.

A la luz de la experiencia sucedida en Entre Ríos es muy claro que es bueno contar con una norma que establezca que después de determinada cantidad de declaraciones de inconstitucionalidad –en este caso, tres– del Superior Tribunal de Justicia la ley quede abrogada. Hasta ahí está bien. Pero advertimos otro costado de la cuestión: nosotros estamos estatuyendo para muchos años, en los que pueden cambiar muchas situaciones, en los que van a alternar gobiernos de un signo político y de otro, entonces nos vino a la memoria el antecedente del gobierno progresista de Franklin Delano Roosevelt, en Estados Unidos, que frente a la crisis de los años 30 llevó adelante iniciativas de leyes absolutamente progresistas, en defensa de los que estaban con esos pasivos terribles de reformas agrarias, y una Corte conservadora lo jaqueó decretando la inconstitucionalidad de buena parte de las leyes que conformaron el denominado New

Deal, aquel cuerpo de leyes para enfrentar a la crisis, para democratizar le economía de Estados Unidos.

Entonces, nosotros como constituyentes, y aquí viene el problema de conciencia que lo quería compartir con todos, como constituyentes que tenemos que mirar al futuro de un lado lo hemos pensado bien frente a las arbitrariedades de un gobernador determinado y en este caso está previsto en la norma cuál es el camino, el camino de la declaración de inconstitucionalidad y que a la tercera vez quede abrogada la norma para evitarle más dispendio a tantos centenares, miles de justiciables. Pero pongámonos del otro lado desde la hipótesis de un gobierno progresista que va en el sentido de satisfacer las demandas de la sociedad, que por algún motivo sea obstaculizado por la justicia en ejercicio de la facultad que le estamos reconociendo.

Entonces, frente a esta situación y a este problema, que lo advierto y lo quiero compartir con todos, es que estamos pensando en la posibilidad de introducir un agregado a este artículo que se lo proponemos al Presidente de la comisión y al plenario, que sería bueno que tuviéramos un debate sobre esto, un agregado que ya lo tuvo en cuenta, por ejemplo, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su Artículo 113, inciso 2º para contrabalancear este problema entre los dos poderes, entre los tres poderes en este caso: el Ejecutivo, no estaría en discusión, el Legislativo y el Judicial, para contrabalancear esto que a nuestro juicio, después de darle vuelta de nuevo, después de la advertencia del equipo de Dalla Vía y todo lo demás, nos parece que el péndulo puede quedar un poco pasado para el otro lado.

Nos parece oportuno poner un agregado como lo tiene –decía– la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, referido a la situación de leyes decretadas inconstitucionales o de leyes que si queda como está la norma, después del tercer fallo, queda abrogada.

No estamos hablando de decreto, no estamos hablando de otros actos administrativos, sino que estamos hablando de normas generales, de leyes, que pueden amparar en determinado momento, algún gobierno que va en sentido del progreso social pero que se puede encontrar –como le pasara a Franklin Delano Roosevelt– con otro criterio allá arriba, en la cúspide del Poder Judicial.

Para prever esto, somos constituyentes, para prever el futuro, no para la norma circunstancial que puede ser cambiada o derogada.

Nos pareció oportuno proponer al Presidente de la Comisión un agregado a esta norma que diría así, después que la norma menciona, al final de su contenido, “La declaración de inconstitucionalidad por tres veces y por sentencia firme del Superior

Tribunal de Justicia de una norma general provincial produce su abrogación en la parte afectada por el vicio”, agregar allí, “salvo que se trate de una ley y que la Legislatura la ratifique dentro de los tres meses de la sentencia declarativa por mayoría”, ponemos una mayoría calificada para que sea una cosa excepcional, a lo mejor ya estamos poniendo una mayoría supercalificada, estamos hablando de dos tercios de sus miembros, para que tenga la posibilidad frente a una situación determinada.

Vamos a hacerlo esquemático al ejemplo, tenemos de un lado un Superior Tribunal de Justicia conservador o que quiere poner demasiados obstáculos y del otro lado un gobierno que quiere avanzar a través del Poder Legislativo, del poder del pueblo de Entre Ríos, que ahí tenga esa posibilidad la Legislatura de insistir, con dos tercios de sus miembros, en la ley y ahí sí queda a salvo luego el control difuso de inconstitucionalidad en donde no obstaculiza que los jueces ya, sin esta facultad de poder decretar la abrogación por tres veces, puedan seguir ejerciendo, si lo creen, su control de constitucionalidad eventualmente siguiendo, continuando con la declaración de inconstitucionalidad, pero estaríamos restableciendo un cierto equilibrio entre el Poder Judicial con su control de constitucionalidad y el Poder Legislativo para casos muy puntuales que puedan llegar a darse en donde el Poder Legislativo, en este caso, pueda insistir con esa mayoría calificada y ahí sí funcionaría el sistema que conocemos a partir de allí, el sistema de control difuso en donde en cada caso, los jueces a su criterio se expedirán de una forma o de otra.

Queremos dejar a salvo esta visión porque creo que nos debemos un debate franco, serio, entre todos, estamos nada menos que sancionando la constitución para el futuro y me gustaría una reflexión de nuestros colegas constituyentes sobre este aspecto. Para prever ese caso, el caso de un gobierno en donde por ahí con viento en contra lo tenga del lado del poder judicial y que de esta manera quedaría también previsto. No solo el caso del poder judicial que defiende al administrado frente al atropello de un gobierno que dicta normas inconstitucionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) –Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy.

SR. BARRANDEGUY – Con el propósito de mantener el texto tal cual ha sido presentado por la Comisión de Redacción, en razón de que lo estimamos absolutamente equilibrado y producto de una suerte de ingeniería jurídica que los convencionales de la comisión temática y de la Comisión de Redacción y Revisión, donde por supuesto cuento con el

convencional Reggiardo, sus aportes, sus sugerencias y sus indicaciones que han sido de enorme valor para este texto nos llevaron a esto.

Hoy nos señala el convencional Reggiardo y yo me hago cargo de su observación y de ningún modo la desacredito dice, que quizás sería conveniente con el propósito de aventar estas posibilidades ominosas de las que él habla, una suerte de apelación a la legislatura. La apelación a la legislatura es una de las formas de control de constitucionalidad que ninguno de los convencionales que proyectó instituciones sobre la materia sostuvo, y yo particularmente que la había estudiado tampoco me animé a sostenerla. Porque, qué es lo que pasa, Presidente, nosotros tenemos en primer lugar la posibilidad de reconocer al Poder Ejecutivo la posibilidad de remitir una ley a la legislatura para insistir en la sanción de la norma que fue declarada tres veces inconstitucional, y sin ninguna mayoría especial, con las mayorías comunes que habilitan estos ejercicios legislativos en nuestra democracia republicana de la Constitución del '33, no la nuestra.

Hemos adosado a todo este conjunto de instituciones nuevas el referendum o el plebiscito, en el caso que sería confirmatorio ya que también podría la legislatura recurrir con el propósito de religitar aquellas normas que fueron declaradas inconstitucionales, por tres veces y por el Superior Tribunal dándoles la máxima legitimación que el voto popular podría darles para evitar que nuevamente de ser sancionada vuelva a ser declarada, en una especie de espiral sin fin, por tres veces inconstitucional por el Superior, y continuar. O sea, esa posibilidad también está. Nos parece absolutamente equilibrada porque además observará el señor Presidente que la inconstitucionalidad de oficio que comprende la función judicial de retirar del mundo jurídico, o declarar inválida cualquier norma, no es la idea que hemos aprobado para la abrogación, porque los efectos abrogatorios sólo se dan con respecto de una norma general provincial no nacional.

En cuanto a los dos ejemplos que se mencionan, es verdad, lo del News Dail y los inconvenientes que tuvo Rogel, sabe el señor Presidente, que incluso el Presidente de los Estados Unidos llegó a presentar un proyecto de modificación del número de miembros de la Corte Suprema para legitimar su New Dail con una Corte con incorporación de otras visiones. No fue necesario porque renuncia un miembro de la Corte, propone un miembro nuevo, y se consigue mayoría para sostener el New Dail.

La declaración de inconstitucionalidad del New Dail no tuvo efectos abrogatorios, ocurre que en aquel país y en aquel momento había respeto por las decisiones de los tribunales, entonces, habiendo sido declarada inconstitucional una vez, no tres –como

nosotros exigimos–, no era necesaria absolutamente ninguna otra decisión judicial para considerar retirado, caído, fuera del mundo jurídico, las disposiciones objetadas por la Corte.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un mecanismo, y es el que el señor convencional Reggiardo, realmente hay que reconocerlo, nos aporta, pero debo decir en defensa de aquel cuya sanción estamos auspiciando ahora por intermedio de la señora Presidenta de la Comisión de Redacción y Revisión, debo decir que nuestro texto es –no voy a decir infinitamente– acentuadamente mejor, señor Presidente, porque en la Constitución de la Ciudad Autónoma la inconstitucionalidad de una ley produce este efecto.

Nosotros estamos pidiendo que sea la inconstitucionalidad declarada por el Superior Tribunal de Justicia tres veces. Pregunté en la reunión de la Comisión de Redacción y Revisión a nuestro asesor, doctor Garat, qué fundamento podía haber para pretender en términos de racionalidad para que una ley que ha sido tres veces declara inconstitucional por el Superior Tribunal, ni más ni menos, siga teniendo o produciendo algún tipo de efecto jurídico, y con mucha lealtad el doctor Garat que había sostenido un dictamen que nos había acercado el doctor Dalla Vía, que hacía observaciones de este tipo, reconoció que en este aspecto teníamos razón.

No me extendo más, señor Presidente, valoro mucho las observaciones del señor convencional Reggiardo, las he tomado muy en serio, pero con franqueza creo que no llegan a conmovir los cimientos de racionalidad en que hemos obtenido este dictamen que la señora Presidenta de la Comisión de Redacción y Revisión hoy está solicitando que aprobemos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, creo que si esto fuera una norma aislada se podría pensar que es novedosa.

A raíz de todas las prescripciones que hemos votado en ese este sentido, me da la impresión de que estamos poniendo en manos de los jueces y sacando del control de la actividad misma política, y de los poderes políticos del Estado, prácticamente la tarea de gobernar.

Es cierto que casi todo quedaría capturado por esta norma, queda capturada una ley, un decreto del Poder Ejecutivo, una ordenanza, solamente quedaría afuera de la expresión «norma general» contrato o acto, salvo que lo especifiquen.

El otro tema que me preocupa es el siguiente: al Superior Tribunal va a llegar siempre por vía de apelación, ¿qué pasa si es el mismo juez el que la declara tres veces, y es el mismo Superior Tribunal de Alzada el que la confirma? Acá debería haberse puesto que este análisis no debe ser del mismo juez, porque con intereses directamente vinculados junto a otras normas que hemos aprobado, va a permitir que el mismo juez las tres veces diga lo mismo y el Superior diga lo mismo.

Por lo menos debió preverse que en el caso de la norma la integración sea distinta en el Superior, que sea integración ad hoc, o depende de esta modificación que hemos hecho, que le hemos quitado las Salas, si se hubiera mantenido el Tribunal como está por lo menos que sean Salas distintas.

Me parece que esto es darle a los jueces una facultad de gobernar que ningún interés ha tenido la Convención ni los constituyentes, salvo alguno que por ahí piense que todavía es mejor que gobiernen los jueces a que gobiernen otros. De manera que insisto, señor Presidente, con que acá por lo menos debería establecerse que al menos no sea la misma integración del Superior Tribunal el que defina la inconstitucionalidad de la norma, que se establezca que va a ser distinto, porque sino queda muy sometido a un mero trámite prácticamente, donde el mismo juez tres veces diga lo mismo y el mismo Superior diga lo mismo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor Presidente de la comisión, ¿acepta las sugerencias del señor convencional Alasino?

SR. BARRANDEGUY – No las aceptamos, señor Presidente, y puedo dar los fundamentos si quiere.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No, no es necesario si no se acepta.

SRA KUNATH – Que se pase a votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Reggiardo, en el dictamen que tengo no hay disidencia...

SR. REGGIARDO – Pido la palabra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente: en el dictamen no consta la disidencia porque como lo dije al principio, seguimos meditando y surgió esta inquietud a posteriori del dictamen.

Por eso lo que cabe aquí es una reconsideración, que es lo que proponemos, en todo caso, la mayoría puede decidir dejar las cosas como están, porque creo que es tan válido lo que hemos sostenido nosotros como lo que acaba de sostener el convencional preopinante. Pero no es un tema que se pueda rápidamente rechazar y cerrar, ya que acá se han dicho cosas muy importantes y esto queda en la Constitución para el futuro, es una suerte de control político de los jueces, en lo que estamos hasta cierto punto de acuerdo, pero creemos que necesita un contrapeso.

Por lo tanto, si no es tenida en cuenta una moción de reconsideración sobre este tema, que desde ya formulo, vamos a tener que votar negativamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción del texto final.

SR. ALASINO – Solicito que se consigne mi voto negativo.

SRA. PASQUALINI – El mío también, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – En igual sentido, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Acharta.

SR. ACHARTA – Solicito que el voto de la Coalición Cívica Partido Socialista se consigne como negativo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se deja constancia de los votos negativos.

–Dialogan varios señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Al dictamen lo firmaron favorablemente, de ahí la confusión.

Tiene la palabra el convencional Acharta.

SR. ACHARTA – Señor Presidente: quiero aclarar que se pidió una reconsideración y si no estuviera la posibilidad de votar en contra, no votaríamos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda constancia de la expresión del convencional Reggiardo y del voto negativo de la Coalición Cívica - Partido Socialista, del convencional Alasino, del convencional Marciano Martínez y de la convencional Pasqualini.

Orden del Día Nro. 74
Texto constitucional en la Sanción Nro. 49 de la Convención
Consideración (Expte Nro. 251)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional en la sanción de la Convención en el proyecto de reforma –Expte. Nro. 251–, referido a la inconstitucionalidad de una norma contraria a la Constitución.

–El texto de dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente: la sanción 49 también proviene de un despacho oportunamente emitido por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, a raíz de un proyecto presentado por el señor convencional Barrandeguy.

Esta comisión ha dictaminado sobre este punto y ese dictamen ha sido aprobado por el voto de esta Convención Constituyente. Evaluado oportunamente en la comisión de Redacción y Revisión...

–Dialogan varios señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Solicito silencio, estamos en la etapa final de la sesión, si estamos todos atentos, vamos a trabajar mejor.

SRA. KUNATH – Gracias, señor Presidente.

La Comisión de Redacción y Revisión no tiene ninguna observación que realizar a esta sanción, por lo tanto me voy a limitar a leer el texto que hoy traemos también como despacho de la comisión de Redacción y Revisión; se trata de un proyecto de artículo nuevo que dice así: "Todo habitante de la Provincia, en el solo interés de la legalidad,

tiene acción directa para demandar ante el Superior Tribunal de Justicia la inconstitucionalidad de una norma general contraria a la presente Constitución. El firmante de una demanda temeraria será sancionado de acuerdo con la ley.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción del texto final.

SR. ALASINO – Señor Presidente: compagine este artículo con el anterior, imagínese que cualquiera presentando, sin perjuicio de una norma...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Alasino, ahora sí tiene la palabra.

SR. ALASINO – Imagínese esta norma con la anterior. Sin ningún interés, cualquier persona se presenta y pide la inconstitucionalidad 3 veces y lo atrapa el artículo anterior y se abroga la ley. Es una locura.

Orden del Día Nro. 75

Texto constitucional en la Sanción Nro. 59 de la Convención

Consideración (Exptes. Nros. 1.010 y 1.122)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Revisión proponiendo el texto constitucional en la sanción de la Convención en los proyectos de reforma –Exptes. Nros. 1.010 y 1.122–, referidos al derecho a una vivienda digna.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, la Sanción Nro. 59, interesa la introducción de un artículo nuevo en la Constitución provincial referido a la vivienda digna.

Esto ha sido oportunamente analizado, consensuado y dictaminado en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías, Formas de Participación Popular, a instancias de diferentes proyectos presentados por los convencionales De Paoli, Guy y Arralde; otro de

los convencionales Schwartzman, Díaz, Reggiardo, Gianfelici, Díaz, De la Cruz de Zabala, Zabala y Haiek; otro del convencional Almada; otro de los convencionales Heyde, Pérez y Gastaldi.

Esto fue dictaminado por la comisión respectiva y posteriormente aprobado por esta Convención, evaluado en la Comisión de Redacción y Revisión, simplemente proponemos comprimir la redacción y también hacemos la reserva de que llegado el momento de hacer la ordenación final del texto constitucional, obviamente, esto va a estar dentro del capítulo de los nuevos derechos o con el título que en su caso acordemos ponerle, pero nos reservamos la posibilidad de que se pueda volver a comprimir el texto a fin de evitar reiteraciones en el capítulo respectivo.

Sobre este punto en particular también quiero decir que hay un dictamen en minoría que ha presentado el convencional Alasino. El texto que la Comisión de Redacción y Revisión ha aprobado por mayoría, dice así: “El Estado promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna, con sus servicios conexos y el espacio necesario para el desarrollo humano, en especial destinado a los sectores de menores recursos. A tal fin planifica y ejecuta una política habitacional concertada con los municipios, comunas e instituciones que lo requieran, con el aporte solidario de los interesados.”

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa nuevamente a la Comisión de Redacción y Revisión, en reserva hasta la sanción del texto final.

Tiene la palabra la señora convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Señor Presidente, antes de que se de por finalizada la sesión, con su permiso, quiero informar que la Comisión de Redacción y Revisión se va a reunir esta tarde a las 19 horas a efectos de considerar los dos puntos que han quedado pendientes de tratamiento en la consideración individual; y posteriormente, en lo que resta de la semana, martes, miércoles y jueves a las 17 horas, rogándoles a los señores convencionales que sean puntuales y que nos acompañen ya que estamos en el trabajo final y nosotros estamos trabajando con los asesores y las autoridades de la Cámara en la

elaboración de una propuesta de las diferentes secciones. Por lo tanto, ya que es la última semana de trabajo que sean puntuales y nos acompañen en las reuniones.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, le solicito al señor presidente de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, que fije un día para reunirnos porque aún tenemos pendiente los dictámenes que se reconsideró en el plenario, y el presidente estaba en la tarea de unificarlos, así lo firmamos y le damos ingreso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, habíamos quedado con el Ministerio de Economía que nos íbamos reunir para hacer ese trabajo. Yo, dentro de un horario prudente, voy a hablar con el Ministro de Economía si nos podemos reunir hoy o mañana de mañana, inmediatamente estarían a disposición los dictámenes.

SR. ALASINO – Pero al menos fije un día para poder firmar el despacho.

SR. CARLÍN – Tengo que arreglar con el Ministerio de Economía el horario, voy a hablar esta tarde, no sé si estarán ellos a disposición para redactar la fórmula, ni bien esté quedamos en mandarla inmediatamente por mail a los señores convencionales.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, si entendí bien lo que expresaba el Presidente de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, se iba a elaborar ese borrador y se iba a comunicar a los miembros; entonces, evidentemente va a hacer falta una reunión más de esta comisión para definir un dictamen, si es posible por unanimidad, o no, pero una reunión más de esta comisión después de esta redacción de ese borrador con la colaboración del Ministro de Economía, va a ser necesaria, reitero, para que le podamos dar una vuelta en el seno de la comisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, solamente como advertencia o sugerencia al convencional Carlín, que veo que la comisión que él preside es la única que no está cerrando bien su trabajo, está traumatizando un cierre que democráticamente tiene que resolverlo en función de qué expedientes no va a considerar, que se haga un despacho y qué es lo que está pendiente. Porque mientras veo a la Secretaría de esta Convención y a la Presidencia en la desesperación por cubrir un cronograma, por otro lado veo que se sigue dilatando la posibilidad de concretar una reunión para resolver algunas cuestiones que están pendientes. Me parece que hay una suerte de contradicción.

En segundo lugar, corresponde que acá se ponga día y fecha, no podemos estar esperando al Ministerio de Economía que resuelva, porque habíamos quedado en hacer un despacho en común, no hay nada que hablar con el Ministerio de Economía porque en todo caso eso se debió haber hecho la semana pasada. Acá hay que reunir a la comisión y hacer un despacho sobre ese tema específico.

Finalmente, quisiera si va a ser necesaria la convocatoria del plenario para jueves y viernes...

SR. PRESIDENTE (Busti) – No se apure, convencional.

SR. ROGEL – Bueno, pero yo se lo planteo, señor Presidente, usted contéstelo en el tiempo que considere...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Ahora le voy a contestar.

SR. ROGEL – Hago esta observación porque no advierto que haya cantidad de despachos de la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, yo no tengo la culpa si los acontecimientos se han dado de manera tal que tuvimos que hacer una convocatoria a una reunión especial de la comisión el día jueves a la que los señores convencionales, empezando por el señor convencional Rogel, no pudieron asistir por razones que estimo de fuerza mayor...

SR. ROGEL – ¡No señor, se armó una reunión ajena a la comisión, que no correspondía, con el Superior Tribunal de Justicia...!

SR. CARLÍN – ...eso me provocó la necesidad de pedirle al Ministro de Economía que cancelara la reunión que teníamos fijada, el viernes fue el plenario de la Convención, hoy tuvimos plenario nuevamente; inmediatamente después de esto, que sería la primera oportunidad hábil que tenemos, voy a intentar reunirme con el Ministro de Economía.

De tal manera que no bastan acá los gritos de histeria política para poder comprometernos...

–Manifestaciones en el recinto.

SR. CARLÍN – ...entonces, vamos a cumplir acabadamente nuestra misión más allá de las actitudes que puedo entender que se tratan de una protesta política...

–Manifestaciones en el recinto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Ruego a los señores convencionales que guarden silencio.

A los fines de ordenar la tarea, hoy a las 19 horas está citada la Comisión de Redacción y Revisión; los días martes, miércoles y jueves, a las 17, está citada la Comisión de Redacción y Revisión; la citación a la reunión de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral la va a comunicar el convencional Carlín.

Finalmente, en mi carácter de Presidente de la Convención, convoco a los señores convencionales para el día viernes 26 de septiembre a las 9 horas para la sesión plenaria.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 13.59.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos